

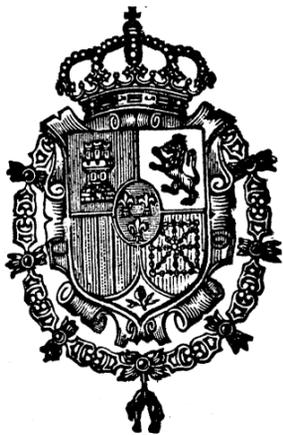
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito inglés D. José Burton Broadbent y Carls, residente en Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maria Fabié.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los oficios dirigidos por V. E. á este Ministerio con fechas 1.º y 2 del actual dando cuenta de la pérdida del vapor correo *Vizcaya*, ocurrida el día 30 del pasado mes, á las doce horas de su salida de New York para la Habana, á consecuencia de haber sido embestido durante la noche por una goleta norteamericana de gran porte:

Resultando que el citado vapor era uno de los diez que se hallan afectos al servicio de la línea de las Antillas, conforme á lo que establece el párrafo tercero del art. 22 del vigente contrato, y debiendo proceder esa Compañía á la sustitución del indicado buque en el plazo de diez y seis meses, según determina el inciso 2.º del art. 28;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por la Compañía que V. E. representa se dé cumplimiento á cuanto sobre el particular previene el mencionado art. 28 de dicho contrato.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1890.

FABIÉ

Sr. D. Francisco Sepúlveda, Representante de la Compañía Transatlántica.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto, en el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Octubre próximo pasado, resolviendo que rija como ley en esa isla la de

Puertos, promulgada para la Península en 7 de Mayo de 1880, con las correspondientes modificaciones, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe la Instrucción que es adjunta para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

INSTRUCCIÓN

PARA TRAMITAR LAS CONCESIONES Á PARTICULARES DE OBRAS DE PUERTOS EN LA ISLA DE CUBA, APROBADA POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º El permiso para levantar barracas ó construcciones estacionales con destino á baños, se concederá por los Gobernadores en las capitales marítimas y en los demás pueblos por los Alcaldes, de acuerdo con las Autoridades de Marina, cuando dichas concesiones hayan de hacerse fuera del puerto, y de acuerdo con dicha Autoridad y con el Ingeniero Jefe de la provincia cuando sea en el interior del puerto.

Los que pretendan levantar estas construcciones presentarán sus solicitudes á los Gobernadores ó á los Alcaldes, según los casos, acompañando una breve Memoria y un plano. En la primera se dará idea clara del objeto de la obra y de su sistema de construcción, que en los puertos y en los fondeaderos será de su totalidad de madera ó de madera y hierro ó de materiales análogos, con exclusión de los de fábrica.

El plano comprenderá á lo menos el perímetro general del puerto ó fondeadero, y en él se representará en planta la situación, forma y extensión del edificio.

Cuando no haya conformidad de pareceres entre el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe y el Gobernador ó el Alcalde en su caso, elevará el Gobernador el expediente á la resolución del Gobernador general de la isla. De la resolución de los Alcaldes pueden los interesados alzarse ante los Gobernadores; la de éstos ante el Gobernador general y ante el Ministro de Ultramar en su caso; las del Ministerio son ejecutivas y sin ulterior recurso.

Art. 2.º Cuando los permisos á que se refiere el art. 40 de la ley que competen á la Autoridad de Marina puedan afectar á otros servicios dependientes de Fomento ú otros ramos de Administración, como lo es, entre otros, el de vigilancia de la costa, las autorizaciones habrán de otorgarse de conformidad con los Gobernadores y los Ingenieros Jefes de las provincias.

En este caso, los interesados presentarán á los Comandantes de Marina las solicitudes y documentos que se prescriben en el art. 1.º

Estas Autoridades las remitirán á los Gobernadores de las provincias, que á su vez las pasarán á informe de los Ingenieros Jefes, con cuyo dictamen y su propia opinión devolverán el expediente á los Comandantes de Marina para que puedan conceder la autorización solicitada.

En el caso de desacuerdo, se remitirán los expedientes al Ministerio de Ultramar por conducto y con el informe del Gobernador general de la isla, para que resuelva lo que proceda. Contra la resolución que dicte este Ministerio, no se concede recurso alguno. No se consideran como servicios ó aprovechamientos de carácter temporal aquellos que se establezcan por plazos mayores de un año, ó que exijan construcciones de fábrica.

Art. 3.º Cuando las construcciones y aprovechamientos de que tratan los artículos 1.º y 2.º sean de carácter permanente las solicitudes para su concesión, dirigidas al Gobernador general de la isla, se entregarán á los Gobernadores de provincia acompañando una Memoria y plano de lo que se pretende ejecutar.

En la Memoria se explicará la naturaleza y condiciones del aprovechamiento para que se pida la autorización, y en el plano se representarán con la necesaria claridad las construcciones que se proyecten, dando á conocer su situación, forma y dimensiones principales convenientemente acotadas.

Los Gobernadores pasarán inmediatamente ambos documentos á los Ingenieros Jefes de las provincias para que manifiesten en un plazo, que no exceda de diez días, si bastan para servir de base á la instrucción del expediente, y en caso afirmativo dispondrán sin demora que la petición se anuncie al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, señalando un plazo que no bajará de treinta días, para recibir las reclamaciones ó observaciones que durante el mismo se presenten. Si hubiere reclamaciones, se pasarán al interesado para que las conteste en un breve plazo, y en todo caso se pa-

sará el expediente al Comandante de Marina y al Ingeniero Jefe de la provincia, con cuyo informe y el suyo propio elevarán el expediente al Gobierno general de la isla, para que éste, oyendo á la Comandancia general de Marina, á la Inspección general de Obras públicas y á la Junta consultiva del ramo, lo eleve con su dictamen á la resolución del Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º Las obras de defensa de las costas para proteger del embate de las olas, heredades ó edificios de los particulares, aun cuando sean permanentes, se autorizarán por los Gobernadores de las provincias, previo dictamen de las Autoridades de Marina, y de acuerdo con los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas provincias.

Art. 5.º Para solicitar las concesiones á que se refiere el artículo 44 de la ley de Puertos los peticionarios, por conducto de los Gobernadores de las provincias, dirigirán al Gobierno general sus instancias, en las que se expresarán su objeto y las cláusulas con que se pide la concesión, acompañando el proyecto de las obras que se proponen ejecutar y el plano general del puerto ó rada en que hayan de situarse.

Estos proyectos se redactarán en la forma prescrita en los formularios vigentes ó que rijan en lo sucesivo con todos los documentos y detalles que en aquellos se exijan, en el plano general del puerto ó rada se indicarán las obras que en ellos existan. Para las obras que hayan de establecerse fuera de los puertos y de la zona inmediata á los mismos en la distancia de un kilómetro á uno y otro lado, constituirán el proyecto, la Memoria, planos y presupuesto.

Para las obras de los puertos y las inmediatas hasta un kilómetro, se completará el proyecto con el pliego de condiciones facultativas. En ambos casos los peticionarios remitirán también con sus solicitudes el proyecto de tarifas para la explotación de sus obras como una de las cláusulas de la concesión.

Art. 6.º Cuando las obras á que se refiere el artículo anterior hayan de ser permanentes, su construcción de fábricas y se trate de establecerlas en un puerto donde exista algún proyecto general ó parcial aprobado ó en un estudio para aquel puerto, ó al menos algún anteproyecto, facilitarán los Ingenieros Jefes de las provincias á los peticionarios el plano general para que saquen una copia y la unan á sus proyectos con el fin de que se puedan examinar las solicitudes en su relación con aquellos proyectos.

En el caso de que no haya proyectos aprobados ni pendientes de estudio para aquel puerto, indicarán los Ingenieros Jefes en sus informes las obras de ampliación y mejora de que éste fuera susceptible, y también sobre el plano general del puerto en el estado que el mismo se encuentre al formular la petición que, como se prescribe en el artículo anterior, debe acompañar siempre á la instancia. Si las obras, cuya autorización se solicita, fuesen de madera ó de hierro, ó de ambos materiales, bastará que se tenga el plano de las obras existentes ó que se hallen aprobadas, cuyo plano presentarán los peticionarios, teniéndolas en cuenta para sus proyectos.

Se considerarán para los efectos de la ley y de esta instrucción, como obra complementaria ó auxiliar en el servicio de los puertos á que se refiere el art. 44 de la ley, todo aparato fijo de cualquier clase que se establezca dentro de la zona litoral de servicio de un puerto para la carga y descarga y demás faenas del tráfico, y les será aplicable el art. 50 de la misma ley y el 14 de esta instrucción.

Art. 7.º La tramitación de las peticiones á que se refieren los artículos 5.º y 6.º será análoga á la prescrita en el párrafo tercero del art. 3.º

Los Gobernadores oirán primero á los Ingenieros Jefes de las provincias, únicamente para que manifiesten si los proyectos presentados cumplen las prescripciones de los expresados artículos 5.º y 6.º En caso negativo, los Gobernadores devolverán los proyectos á los peticionarios por si les conviniere reformarlos, lo que habrán de verificar en el plazo que les señalen dichas Autoridades, de acuerdo con los Ingenieros Jefes, si quieren los interesados conservar el derecho de prioridad respecto de otras peticiones que puedan presentarse. En caso afirmativo, esto es, si los proyectos satisfacen en su redacción á las prescripciones antedichas, se abrirá la información pública dentro de un plazo que no bajará de treinta días, anunciado en el *Boletín oficial* y por edictos en la localidad con la anticipación conveniente, poniendo de manifiesto los proyectos en el Gobierno de la provincia.

Habrán de informar además los Ayuntamientos de los términos municipales en que se trate de construir las obras que se solicitan las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, la Diputación provincial, los Comandantes de Marina y los Ingenieros Jefes de las provincias, haciéndose cargo de los dictámenes que obren en el expediente. Cuando las obras se hayan de ejecutar en los puertos, se oirá á sus respectivas Juntas si las hubiere.

Los informes de las Corporaciones y funcionarios antes mencionados versarán principalmente sobre la utilidad y conveniencia de la obra solicitada, y la preferente importancia que corresponda á las obras propuestas entre las que han de constituir los puertos, y las Juntas de los mismos consigna-

rán si entran en sus planes obras iguales ó equivalentes, y si cuentan con recursos propios para ejecutarlas. Si se presentase más de una solicitud para una misma obra, las informaciones versarán además sobre las ventajas é inconvenientes que resulten de la comparación de los proyectos en competencia.

Los Gobernadores, terminada la información, así pública como oficial, remitirán los expedientes con su informe al Gobierno general de la isla, el que después de oír á la Inspección general de Obras públicas y á la Junta consultiva del ramo, las someterá á la resolución del Ministro de Ultramar con su informe.

Art. 8.º Cuando con sujeción á la ley general de Obras públicas proceda la subasta para el otorgamiento de las concesiones que se soliciten, versará aquélla sobre la rebaja del tipo de las tarifas en primer lugar, y del plazo de la concesión en el segundo.

Las subastas deberán comunicarse con la anticipación de uno á tres meses, plazo que, según la importancia del caso, podrá aumentarse hasta seis meses si aquélla lo requiriese.

Art. 9.º Para las concesiones á que se refiere el art. 45 de la ley de Puertos, presentarán los peticionarios sus solicitudes, acompañando una Memoria en que se dé clara idea del objeto y circunstancias del establecimiento, y un plano que á lo menos comprenda la situación, forma y extensión de las obras.

Los Gobernadores darán publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia á la petición y al proyecto, por término cuando menos de treinta días, y pasarán después el expediente á informe de las Autoridades de Marina, Juntas provinciales de Sanidad é Ingenieros Jefes de las provincias, y con el suyo propio lo elevarán al Gobierno general de la isla, para que oyendo á la Inspección general de Obras públicas y á la Junta consultiva del ramo, lo someterán á la resolución del Ministro de Ultramar.

Art. 10. En las concesiones que con arreglo al art. 46 de la ley son de la competencia del Ministerio de Marina, corresponde al de Ultramar cuando se refiera á la del dominio público, en el caso de que haya de ocuparlo una parte ó todo el establecimiento que se trate de plantear. La tramitación de estas peticiones se sujetará á las reglas prescritas en el capítulo 8.º del reglamento de 26 de Abril de 1883 para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Cuando los establecimientos hayan de ser permanentes, el Ministerio de Marina oirá al de Ultramar antes de conceder su autorización, por lo que puedan aquéllos influir en las corrientes litorales, y en general en el régimen de la costa y en la entrada y salida de los buques en los puertos y fondeaderos.

Art. 11. Para las concesiones á que se refiere el art. 47 de la ley de Puertos, bastará que los peticionarios presenten sus proyectos á los Gobernadores de las provincias, los que les darán publicidad, como en los casos de los artículos 3.º y 7.º, durante el plazo de treinta días; y con los informes de los Comandantes de Marina y de los Ingenieros Jefes de las mismas provincias y el suyo propio, los elevarán al Gobierno general de la isla, el cual, oyendo á la Comandancia general de Marina, á la Inspección general de Obras públicas y á la Junta consultiva del ramo, las someterá á la resolución del Ministerio de Ultramar.

Art. 12. Los expedientes relativos á las concesiones comprendidas en el art. 48 de la ley, se instruirán como se dispone en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de esta instrucción.

Como en este caso se cede dominio público ó dominio del Estado si se entrega alguna obra ó parte de obra pública, las concesiones se otorgarán por medio de subasta cuando se ocupe el dominio público, con menoscabo del uso y aprovechamiento á que se hallase destinado y siempre que se ceda dominio del Estado (artículos 97 y 110 de la ley general de Obras públicas). Podrá también preceder licitación pública cuando así lo juzgue conveniente el Ministerio de Ultramar, y en los casos en que se presenten otras solicitudes incompatibles antes de que recaiga resolución sobre las peticiones, ó por otras circunstancias especiales (art. 98 de la misma ley).

Art. 13. Los expedientes para las autorizaciones á que se refiere el art. 49 de la ley se ajustarán en su tramitación á lo prescrito en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de esta instrucción.

Art. 14. Las tasaciones y valoraciones á que se refiere el artículo 50 de la ley se verificarán como en todas las obras públicas, con sujeción al pliego de condiciones generales para la ejecución de las mismas y al presupuesto aceptado para la concesión.

Si las obras se hallasen deterioradas, se formará por el Ingeniero Jefe el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado; su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario, que perderá la posesión y el derecho al aprovechamiento de las obras, que pasarán por completo al dominio del Estado, de la Provincia ó de los Ayuntamientos que ejecuten las nuevas obras y abonen la expropiación, sin que el concesionario tenga derecho á ninguna otra indemnización ni reclamación de ningún género.

El precepto del art. 50 de la ley formará siempre una de las cláusulas de la concesión de toda clase de obras que en los puertos se otorguen á los particulares.

Art. 15. Las Empresas ó particulares que pretendan la desecación, cultivo ó otra clase de aprovechamiento de las marismas del Estado ó del dominio público, y de las que no pertenezcan á los Propios de los pueblos ni á los bienes de aprovechamiento común, presentarán á los Gobernadores de las provincias sus solicitudes dirigidas al Gobernador general, acompañando el proyecto de desecación, compuesto de Memoria, plano y presupuesto.

En la Memoria se describirán las marismas, consignando sus principales circunstancias, y especialmente su situación, extensión y linderos, y en el plano se representarán las marismas y las obras antes indicadas, con sus lindes y detalles. En el presupuesto se valorarán aproximadamente las obras para que se pueda determinar la fianza que ha de prestar el concesionario.

Art. 16. Los Gobernadores, previa la primera audiencia de los Ingenieros Jefes de las provincias para el examen de los proyectos en los términos prescritos en los artículos 3.º y 7.º de esta instrucción, darán publicidad á las solicitudes y sus proyectos cuando proceda, anunciándolo, como se dispone en el art. 7.º, para abrir una información pública por el plazo de treinta días, durante el cual estarán los proyectos de manifiesto en el Gobierno de la provincia. Informarán después los Ayuntamientos de las respectivas localidades, los Comandantes de Marina, Juntas provinciales de Sanidad, los Ingenieros Jefes y los Gobernadores de las provincias al elevar los expedientes al Gobierno general, el cual, antes de someter el expediente á la resolución del Ministerio de Ultramar, oirá á la Inspección general de Obras públicas y á la Junta consultiva del ramo.

Art. 17. Para las licencias á que se refiere el art. 51 de la ley, presentarán sus solicitudes los dueños de marismas de propiedad particular á los Gobernadores de provincia, quie-

nes autorizarán la desecación, si oídos los Comandantes de Marina y los Ingenieros Jefes de las provincias resultara que no se irroga perjuicio alguno á la navegación ni á la pesca. Para la desecación ó saneamiento de los terrenos de marismas declarados insalubres se cumplirán las prescripciones contenidas en la ley de Aguas, relativas á los terrenos pantanosos.

Art. 18. Las solicitudes de autorización para hacer los estudios de las obras comprendidas en los artículos 44 y 45 de la ley (5.º y 9.º de esta instrucción), y las á que se refieren los artículos 47 al 51 de la misma ley (11 al 17 de la instrucción) se dirigirán al Gobernador de la provincia, expresando con toda claridad y precisión la clase de estudios que se trata de llevar á cabo, y la extensión de la zona en que se han de practicar. Las operaciones se sujetarán estrictamente á lo que hubieren solicitado y les fuere concedido.

Las solicitudes de autorización para los estudios de las obras comprendidas en el art. 46 de la ley (16 de la instrucción), se dirigirán á los Comandantes de Marina. Si los estudios se hubieran de extender á los terrenos de propiedad particular, ó á la zona contigua á los puertos de un kilómetro de longitud por cada lado, las peticiones se dirigirán á los Gobernadores de las provincias, que las otorgarán, oyendo á los Comandantes de Marina y á los Ingenieros Jefes de las mismas provincias.

Art. 19. Las concesiones de obras y terrenos de dominio público de que tratan los artículos 44, 45, 47 y 48 de la ley, y á los que se refieren los 5.º, 9.º, 11 y 12 de esta instrucción, se otorgarán por el Ministerio de Ultramar, como se dispone en el art. 54 de la ley, cuando no se ocupe el dominio público, con menoscabo del uso y aprovechamiento á que se hallase destinado, ni se ceda dominio del Estado.

En los casos contrarios deberá proceder la subasta, conforme á lo prescrito en el art. 8.º de esta instrucción.

Cuando las concesiones se adjudiquen por subasta, y no sea el rematante el autor ó dueño del proyecto aprobado, ha de abonarse su importe por el adjudicatario, á cuyo fin se tasarán con anterioridad á la licitación en los términos que marca el art. 35 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Los plazos serán ilimitados con sujeción al art. 50 de la ley de Puertos, en los casos que no se menoscaben ni entorpezca el uso y aprovechamiento á que se halle destinada la parte de dominio público á que afecte la concesión, ni con las obras, ó para su explotación, se ocupe alguna parte de dominio del Estado.

En los casos contrarios, se limitarán los plazos con arreglo á la ley general de Obras públicas en proporción á la importancia de las obras.

Art. 20. Las concesiones de marismas se harán siempre con arreglo al art. 55 de la ley. Para el caso de que proceda la subasta y no se adjudique al autor ó dueño del proyecto aprobado, se verificará la tasación de dicho proyecto, como se dispone en el artículo anterior, para el abono prescrito en el citado artículo de la ley.

Art. 21. Las concesiones de obras en los casos del art. 49 de la ley, á que se refiere el art. 14 de esta instrucción, se otorgarán en la forma y términos prescritos en el art. 56 de la misma ley.

Art. 22. Los terrenos ganados al mar litoral fuera de los puertos con obras construidas por el Estado, las Provincias, los Municipios ó los particulares, competentemente autorizados, serán de propiedad de la entidad que los hubiere llevado á cabo.

En las concesiones de obras dentro de los puertos, en las cuales se ganan terrenos al mar, sólo se reconocerá de propiedad de los concesionarios la parte que no ocupe la zona de servicio á que se refiere el art. 31 de la ley, y fuera de ella no resulte destinada á vías y servicios públicos en el estudio de los terrenos sobrantes, así de los ya existentes como de los ganados al mar para distribuirlos con relación al ensanche de las poblaciones y á su enlace con los puertos, estudio que ha de aprobarse antes del otorgamiento de la concesión, oyendo á los respectivos Ayuntamientos y que ha de acompañar á todo proyecto de puerto.

Art. 23. En toda concesión de obras de uso público ó de carácter particular, habrá de fijarse:

1.º El plazo por el que se otorga la concesión.

2.º Los plazos en que se hayan de principiar y terminarse las obras concedidas.

3.º La parte proporcional de la obra y del presupuesto que se habrá de ejecutar é invertir respectivamente en cada uno de los períodos que se considere conveniente, á fin de que la concesión se lleve á cabo en el plazo total que se fije para la terminación de las obras.

4.º Las condiciones para el establecimiento y uso de la obra en lo que fuere preciso para dejar á salvo los derechos adquiridos y los intereses generales.

5.º La fianza que debe prestar el concesionario cuando se trate de una obra pública ó que afecte á los intereses generales para responder de la ejecución.

6.º Los casos en que procederá declarar la caducidad de la concesión, así como las consecuencias de la misma, conforme á lo prescrito en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Art. 24. Cuando para alguna obra soliciten los particulares la declaración de utilidad pública, se seguirán los trámites prescritos por la ley general de Obras públicas y su reglamento para la referida aplicación.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—FABIÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RECTIFICACIÓN

En la Exposición del Real decreto relativo al personal del Cuerpo de Telégrafos, publicado en la GACETA del día 13 del mes actual, pág. 507, columna segunda, párrafo cuarto, línea 19, dice: *bórranse de las prescripciones reglamentarias*, debe decir: *bórrense de las prescripciones reglamentarias*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, RELATIVAS Á LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ULTRAMAR.

Noviembre 6. Disponiendo que D. Ricardo Díaz Galván quede en la Península agregado á la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar.

Idem 8. Disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. José Ojea y Somoza, Juez de primera instancia de Jaruco, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, y D. Luis González Rapela, Secretario electo del Juzgado de instrucción del distrito Este de la misma Audiencia.

Idem id. Concediendo autorización para residir en la Península, por enfermo, por un mes improrrogable, á D. José Vera y Monclús, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem 12. Comunicando á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas el Real decreto de 31 de Octubre último estableciendo reglas para el ingreso en las carreras judicial y fiscal.

Idem id. Concediendo autorización para residir en la Península, por enfermo, por el improrrogable plazo de veinte días, á D. Gonzalo Iturrioz y Amat, Juez de primera instancia electo de Surigao (Filipinas).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Soler y D. J. González Tarra-gona, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Aduana de Cienfuegos (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas de dicha Aduana, correspondiente al mes de Diciembre de 1881; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—Segundo G. Luna.

2988—M—1

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de Administración militar.

Habiéndose suspendido la subasta anunciada para el día 20 del actual, á las dos de su tarde, con objeto de contratar 34.360 metros de loneta con destino al material de acuartelamiento del Ejército, cuyo acto había de celebrarse en esta Inspección general é Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, se noticia al público por medio de este anuncio.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Antonio Dominé.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el sábado 22 del corriente y hasta nuevo aviso, que se fijará en su caso, en las respectivas oficinas, se admitan en negociación por el Banco y sus sucursales los cupones del vencimiento de 1.º Enero próximo venidero, y de los anteriores, de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior y de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, así como estos mismos billetes amortizados, con la bonificación de uno y 55 céntimos por 100.

También ha acordado el Consejo que se descuenten, desde el día 2 de Diciembre inmediato, los cupones del mismo vencimiento próximo de la Deuda perpétua interior, los de la amortizable al 4 por 100 y títulos de ésta amortizados y los de las obligaciones del Tesoro, á razón de 4 por 100 anual. El mínimo de percepción por descuento será el importe correspondiente á catorce días, y en ningún caso bajará de 15 céntimos de peseta por cada factura.

Los interesados que tengan en depósito ó en garantía de operaciones en el Banco y en las sucursales títulos de la Deuda exterior ó billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, podrán percibir desde el indicado día 22 del corriente, el importe de los cupones ó billetes amortizados con la bonificación expresada, sin otro requisito que la presentación del correspondiente resguardo de depósito ó póliza de préstamo ó de crédito con garantía.

Para descontar los valores á que se refiere el segundo párrafo, que estén depositados ó dados en garantía de operaciones, bastará también la presentación del resguardo ó póliza respectivos.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES

Mes de Agosto de 1890.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Agosto de 1890, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
27	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, núm. 43.813 á 839.....	135.000	} 1.811.522'90
1	Residuo, núm. 38.435.....	171	
75	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 13.015 á 64, 68 á 92.....	1.676.351'30	
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
19	Documentos representativos, números 10.691 al 10.709.....	1.566'72	1.566'72
TOTAL de creaciones.....			1.813.089'02
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
70	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 121.742 á 121.811.....	35.000	} 816.186'63
6	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.462 á 467.....	15.000	
48	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 43.798 á 812, 840 á 872.....	240.000	
17	Residuos números 38.429 á 434, 436 á 446.....	4.358'52	
3	Inscripciones nominales transferibles, números 620 á 622.....	56.218'76	
16	Inscripciones no transferibles, números 1.815 á 1.830.....	202.010'71	
42	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 13.065 á 67, 4.759 á 97.....	263.598'64	
TOTAL de conversiones.....			816.186'63
REMESAS			
De la Delegación de Hacienda de España en Londres en títulos del 4 por 100 exterior, procedentes de residuos de igual Deuda.			
3	Títulos, serie A, números 99.334 á 336, cupón de 31 de Diciembre de 1882.....	3.000	3.000
De la Delegación de Hacienda de España en Londres en títulos del 4 por 100 exterior, procedentes de títulos de igual Deuda.			
4	Títulos, serie A, números 99.345 á 348, con cupón de 1.º de Julio de 1890.....	4.000	4.000
De la Delegación de Hacienda de España en Londres en títulos del 3 por 100 exterior de 1872, procedente de capitalización.			
2	Residuos, números 4.286 y 287.....	110	110
TOTAL de remesas.....			7.110
RESUMEN			
	Creaciones.....	1.813.089'02	
	Conversiones.....	816.186'63	
	Remesas.....	7.110	
	Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100 pagada en la del 4 por 100.....	462.612	
TOTAL pesetas.....			3.098.997'65

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:

CONCEPTOS	PESETAS	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..	1.566'72	Diez y nueve documentos representativos...	1.566'72
Por el 80 por 100 de Bienes de Propios.....	1.676.351'30	Inscripciones del 4 por 100.....	1.676.351'30
Cargas de Justicia.....	135.171	Títulos del 4 por 100.....	135.171
	1.813.089'02		1.813.089'02

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes:

CRÉDITOS	PESETAS	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE Pesetas.
Capitales de participes legos en diezmos.....	22.330'62	22.330'62	»	»	Títulos é inscripciones del 4 por 100	22.330'62
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	13.750	13.750	»	7.734'38	»	6.015'62
Idem del 4 por 100 interior.....	55.300	55.300	»	»	»	55.300
Residuos del 3 por 100 interior.....	3.430'02	3.430'02	»	1.930'02	»	1.500
Idem del 4 por 100 interior.....	16.021'33	16.021'33	»	21'33	»	16.000
Inscripciones del 3 por 100 de Beneficencia.....	340.889'06	340.889'06	»	191.750'10	»	149.138'96
Idem id. de Particulares y Colectividades.....	29.205'48	29.205'48	»	16.428'08	»	12.777'40
Idem id. de Propios.....	4.556'07	4.556'07	»	2.562'79	»	1.993'28
Idem del 4 por 100 de Particulares y Colectividades.....	193.626'56	193.626'56	»	»	»	193.626'56
Idem id. del 80 por 100 de Propios.....	321.686'96	321.686'96	»	»	»	321.686'96
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867						
Amortizable de segunda clase interior.....	1.071'85	1.071'85	»	841'08	Residuos al 4 por 100.....	230'77
	1.001.867'95	1.001.867'95	»	221.267'78		780.600'17

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	2.111'25	»	2.111'25
Deuda del material del Tesoro.....	3.500	»	3.500
Idem del personal de id.....	4.778'01	»	4.778'01
Láminas de Deuda corriente.....	9.821'42	9.698'68	19.520'10
Novenos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	11.736	»	11.736
Residuos del mismo empréstito.....	346'26	»	346'26
Primeros décimos del citado empréstito.....	6.858	»	6.858
	39.150'94	9.698'68	48.849'62

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—Joaquín Puró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Noviembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7 m.	Soltero	Viruela	Beatriz Galindo, 2 y 4...	»	42	Hembra	28	Casada	Viruela	Dulcinea, 7.....	»
2	Idem	2	Idem	Idem	P. del Pacífico, 22.....	»	43	Idem	2	Soltera	Idem	Palma, 29.....	»
3	Idem	6 m.	Idem	Idem	C.ª de Extremadura, 18..	»	44	Idem	5 m.	Idem	Idem	Miguel Servet, 2.....	»
4	Idem	1	Idem	Idem	Arganzuela, 36.....	»	45	Idem	2	Idem	Idem	Fuencarral, 122.....	»
5	Idem	1	Idem	Idem	Ruiz, 13.....	»	46	Idem	36	Casada	Idem	Velarde, 19.....	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Oviedo, 1.....	»	47	Idem	25	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 90...	»
7	Idem	22	Idem	Idem	Leganitos, 4.....	»	48	Idem	21	Soltera	Idem	Hospital Provincial.....	»
8	Idem	26	Casado	Idem	Ferrocarril, 12.....	»	49	Idem	22	Idem	Idem	Idem.....	»
9	Idem	8 m.	Soltero	Idem	Olivar, 19.....	»	50	Idem	18	Idem	Idem	Idem.....	»
10	Idem	1	Idem	Idem	Palencia, 40.....	»	51	Idem	2	Idem	Idem	Melancólicos, 2.....	»
11	Idem	3	Idem	Idem	Divino Pastor, 12.....	»	52	Idem	9	Idem	Idem	Santa Engracia, 93.....	»
12	Idem	35	Idem	Idem	Particular, 10.....	»	53	Idem	1	Idem	Idem	San Hermenegildo, 15...	»
13	Idem	19	Idem	Idem	Desengaño, 28.....	»	54	Idem	5	Idem	Idem	Jacometrezo, 37.....	»
14	Idem	25	Idem	Idem	Hospital Provincial.....	»	55	Idem	7	Idem	Difteria.....	Bailén, 1.....	»
15	Idem	18	Idem	Idem	Idem.....	»	56	Idem	10	Idem	Idem	Casa de Campo.....	»
16	Idem	9 m.	Idem	Idem	Castillo, 4.....	»	57	Idem	33	Casada	Tuberculosis.....	Estudios, 8.....	»
17	Idem	29	Casado	Tuberculosis	Tres Peces, 6.....	»	58	Idem	4	Soltera	Tifus.....	Embajadores, 14.....	»
18	Idem	7 m.	Soltero	Idem	P. de S. Ginés, 1 y 2....	»	59	Idem	17	Idem	Lesión del corazón.	Hospital Provincial.....	»
19	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica.	Ercilla, 7.....	»	60	Idem	61	Viuda	Insuficiencia mitral	Idem.....	»
20	Idem	1	Idem	Dentición	Cuartel de Alabarderos..	»	61	Idem	6	Soltera	Sincope al corazón.	Hernani, 3.....	»
21	Idem	64	Idem	Endocarditis	Arco de Santa María, 41.	»	62	Idem	34	Idem	Endocarditis.....	Hortaleza, 6.....	»
22	Idem	3	Idem	Bronquitis	Pozo, 4.....	»	63	Idem	5	Idem	Laringitis.....	Pacífico, 13.....	»
23	Idem	1	Idem	Idem	Hortaleza, 63 y 65.....	»	64	Idem	5	Idem	Bronquitis.....	Carnero, 15.....	»
24	Idem	2	Idem	Idem	Amparo, 31.....	»	65	Idem	62	Viuda	Idem	Mesón de Paredes, 50...	»
25	Idem	1	Idem	Idem	San Dimas, 9.....	»	66	Idem	71	Casada	Idem	P. de Galileo, 1.....	»
26	Idem	34	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial.....	»	67	Idem	1	Soltera	Pneumonía.....	Santo Tomé, 7.....	»
27	Idem	1	Idem	Idem	Calatrava, 9.....	»	68	Idem	71	Viuda	Idem	Belén, 5.....	»
28	Idem	60	Idem	Idem	Gerona, 6 y 8.....	»	69	Idem	64	Soltera	Idem	Prado, 7.....	»
29	Idem	6	Idem	Cerebritis	Norte, 27.....	»	70	Idem	58	Casada	Idem	San Oropio, 7.....	»
30	Idem	1	Idem	Idem	Colmillo, 5.....	»	71	Idem	77	Viuda	Idem	Cardenal Cisneros, 37..	»
31	Idem	2	Idem	Meningitis	Embajadores, 80.....	»	72	Idem	8	Soltera	Pleuresia.....	C.ª de Extremadura, 53..	»
32	Idem	5 m.	Idem	Idem	Ayala, 25.....	»	73	Idem	2	Idem	Enteritis.....	Monteleón, 37.....	»
33	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Militar.....	»	74	Idem	1	Idem	Estomatitis.....	Oviedo, 3.....	»
34	Idem	1	Idem	Raquitis	Zurita, 15.....	»	75	Idem	1	Idem	Faringitis.....	Toledo, 125.....	»
35	Idem	11	Idem	Herida	Ayala, 31.....	Judicial.	76	Idem	65	Casada	Derrame seroso.....	Ruiz, 26.....	»
36	Idem	35	Casado	Idem	Espartinas.....	Idem.	77	Idem	65	Idem	Hemorrag. cerebral	Santa María, 15.....	»
37	Idem	48	Soltero	No hay datos	Mexico (Guindalera)....	Idem.	78	Idem	16	Soltera	Meningitis.....	Argumosa.....	»
38	Idem	Feto	Idem	Idem	Espino, 6.....	»	79	Idem	7 m.	Idem	Idem	Aguila, 21.....	»
39	Hembra	20	Soltera	Viruela	Santa Engracia, 77.....	»	80	Idem	Feto	Idem	Idem	Sombrerería, 14.....	»
40	Idem	24	Casada	Idem	Abada, 8.....	»	81	Idem	Idem	Idem	Idem	Mendizábal, 44.....	»
41	Idem	3	Soltera	Idem	Ave María, 26.....	»	82	Idem	Idem	Idem	Idem	Tocha, 10 y 12.....	»

Total de inhumaciones, 78 y 4 fetos.—Varones, 38; hembras, 44.

De difteria dos hembras.—De viruela 16 varones y 16 hembras; total, 32.
De sarampión nada.
Del aparato respiratorio: bronquitis 7, pneumonías 8, otras respiratorias 2; total 17.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 1, otras digestivas 2.
Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia.....	Torrente.....	Torrente (reinvadido).....	17	Noviembre....	»	»	22	11	18
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento noventa y ocho..			»	»	»	»	5.455	2.829	»
TOTALES.....					»	»	5.477	2.840	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.						»		51'85	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Villanueva de Castellón, partido judicial de Alberique, provincia de Valencia; ni en la capital de la misma, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.
Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de copios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Játiva á Alicante, provincia

de Valencia, cuyo presupuesto es de 13.427 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.
Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-

te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en dapel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Játiva á Alicante, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 10.212 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto es de 39.138 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Palma á Puerto Colom, provincia de Baleares, cuyo presupuesto es de 16.899 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Palma á Puerto Colom, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cuenca á Albacete, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 31.002 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cuenca á Albacete, en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos y en las fechas que se expresan, de cuya caducidad se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890. (1)

14.441-7.182. Sres. Ewald Fischer y Max Wilhelm Weber, de Londres. Patente por veinte años por mejoras en el procedimiento de separación y obtención de metales nobles de sus minerales.

Expedida en 29 de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago de la primera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.442-7.184 Mr. William Henry Sindsay, de Paddington Basin (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento de moldear polvo ó pequeños pedazos de carbón en bloques sólidos.

Expedida en 29 de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.443-7.203. Sres. Mercader é Hijo, navieros y vecinos de San Sebastián, patente por veinte años por vagones frigoríficos.

(1) Véase la GACETA de 15 del actual.

cos al aire seco purificado para conducción á largas distancias de pescado fresco y toda clase de sustancias alimenticias que sufran alteración con la elevada temperatura y aires viciados.

Expedida en 18 de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Mayo de 1890.

14.444-2.390. D. Luciano Lletjos y Serrabasa, vecino de Barcelona, patente por veinte años por una báscula de romana á doble escala sin pesas.

Expedida en 26 de Septiembre de 1882.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.445-2.467. D. Cayetano Pie Sierra, vecino de Barcelona, patente por veinte años por un blindaje de piezas de acero á gran temple, colocado en las caras interiores de las arcas, cajas de guardar caudales y otros aparatos.

Expedida en 30 de Septiembre de 1882.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.446-4.252. D. Miguel Vila Fort, vecino de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para alimentar agua las calderas de vapor de una manera automática, uniforme y continua.

Expedida en 25 de Septiembre de 1884.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.447-5.029. D. Luis Jaime Enrique Cellerier, vecino de Asnières (Francia), patente por veinte años por un procedimiento para obtener la fotografía al carbón impresionada en colores.

Expedida en 18 de Septiembre de 1885.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.448-5.060. D. Francisco Vivó y Graells, vecino de Barcelona, patente por veinte años por un aparato que automáticamente mantiene constante la intensidad de las corrientes eléctricas producidas por los dinamos, cualesquiera que sean las variaciones que sufran las resistencias.

Expedida en 18 de Septiembre de 1885.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.449-5.080. D. John Bayner Banks, de Bristol (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de coches de viajeros para ferrocarriles y tranvías.

Expedida en 2 de Septiembre de 1885.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.450-5.769. Mr. George Storm, vecino de New York (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar el tabaco.

Expedida en 23 de Septiembre de 1886.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.451-5.878. Sres. Bellostas y Fiestos, vecinos de Barcelona, patente por veinte años por un nuevo aparato para repartir en las viñas los líquidos apropiados en las enfermedades de la vid.

Expedida en 20 de Septiembre de 1886.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.452-5.914. D. Henry R. Cassel, vecino de Londres, patente por veinte años por unas mejoras en el procedimiento para tratar metales, aleaciones, y especialmente gangas auríferas por medio de la electrolisis.

Expedida en 16 de Septiembre de 1888.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.453-5.988. La Hase Werner Jullberg, residente en Linköping (Suecia), patente por veinte años por un procedimiento para producir figuras con traje nacional ó de uniforme ó con cualquier clase de traje en general.

Expedida en 25 de Septiembre de 1886.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.454-6.089. D. Alfredo Boniface y D. Carlos Agustín Boyer, vecinos de París, patente por veinte años por un procedimiento para la destrucción de la flosera por la electricidad, llamado procedimiento electro-químico.

Expedida en 25 de Septiembre de 1886.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.455-6.182. The Riotinto Company Limited, domiciliada en Londres, patente por veinte años por un procedimiento ó operación adicional á la fabricación de matas cobrizas para mejorar su ley en cobre.

Expedida en 28 de Septiembre de 1886.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.456-6.230. D. Antonio Blancafort, vecino de Garriga, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación del gas de agua para el alumbrado y calefacción.

Expedida en 23 de Septiembre de 1886.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.457-6.244. Mr. George Eugene Wery, residente en París, patente por diez años por aparatos económicos y fumivoros perfeccionados para utilizar más ampliamente y mejorar los gases combustibles.

Expedida en 25 de Septiembre de 1886.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.458-3.953. D. José Kolzer, domiciliado en Duisburg, patente por veinte años por los perfeccionamientos en las conducciones eléctricas para usos telegráficos.

Expedida en 10 de Mayo de 1884.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 18 de Septiembre de 1890.

14.459-7.065. Mr. Thomas Barker, de Fodmorden (Inglaterra), patente por veinte años por una nueva suela para botas y zapatos.

Expedida en 3 de Septiembre de 1887.
Caducada por falta de práctica en 18 de Septiembre de 1890.

14.460-4.395. D. José Kolzer, domiciliado en Duisburg (Alemania), certificado de adición de la patente por veinte años por los perfeccionamientos en las conducciones eléctricas para usos telegráficos.

Expedido en 30 de Septiembre de 1884.
Caducado en 28 de Mayo de 1890 por haber caducado la patente principal.

14.461-3.205. Por acuerdo de 10 de Abril de 1886 se declara caducada por falta de práctica la patente por veinte años expedida en 5 de Septiembre de 1883 en favor de Mr. Isaac Newton Forbes sobre una máquina troquilitica ó rotatoria mejorada.

8.199. D. Vicente Domenech, residente en Alcoy (Alican-

te), patente por veinte años por un nuevo aparato medidor y trazador de prendas de vestir.

Expedida en 14 de Agosto de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Mayo de 1890.

8.334. D. Roberto Werner, vecino de Dresde (Alemania), patente por veinte años por un nuevo remo para impulsar hacia adelante el movimiento de las lanchas ó botes y otros barcos.

Expedida en 20 de Agosto de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Mayo de 1890.

Madrid 15 de Octubre de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 176.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla del Cabo Breton (costa E).

1.052. SUMERSIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE LOUISBOURG. (A. a. N., núm. 170/987. Paris, 1890.) El Comandante del buque de guerra inglés *Partridge* anuncia con fecha 27 de Agosto de 1890 que la boya de silbato automático, que estaba fondeada frente á la entrada del puerto de Louisbourg (véase Aviso 127 de 1881) se ha ido á pique.

Carta núm. 589 de la sección IX.

1.053. BUQUE PERDIDO JUNTO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE LOUISBOURG. (A. a. N., núm. 167/972. Paris, 1890.) El Comandante del buque de guerra inglés *Partridge* avisa que al N. del canal de la entrada al puerto de Louisbourg se ha ido á pique un buque á 4 cables al S. 9° W. de la punta Carreening; sus palos se ven sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 45° 54' 30" N. y 53° 46' W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Isla de Borneo (costa NE).

1.054. BAJO AL E. DE LA BAHÍA MARCHESA. (A. a. N., número 170/989. Paris, 1890.) Según noticias dadas por el Comandante del buque de guerra inglés *Wanderer*, existe al SW. del banco descubierto recientemente al E. de la bahía Marchesa (véase el Aviso núm. 141/852 de 1890), un bajo extenso compuesto de diversos manchones separados por canales profundos.

La sonda menor obtenida sobre este bajo ha sido de 3^m,7 referida al nivel de las bajamares vivas; pero es posible que haya sitios con menos profundidad.

Situación aproximada: 6° 42' 15" N. y 124° 18' E.

Carta núm. 245 de la sección V.

MAR Báltico

Suecia.

1.055. LUZ PARA PESCADORES EN MAHOLM AL W. DE VRANGÖ (KATTEGAT). (A. a. N., núm. 171/990. Paris, 1890.) En Maholm al W. de Vrangö, se enciende sobre un almacén de hierro de 2^m de altura, una luz fija roja, elevada 9^m,5 sobre el nivel del mar, y visible de 2 á 3 millas todo lo más, en todo el horizonte, excepto por la parte de tierra en que se oculta por una altura de Maholm.

Esta luz se enciende desde 1.º de Septiembre al 1.º de Mayo.

Situación: 75° 35' 9" N. y 17° 75' 31" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 84, y carta número 821 de la sección II.

Dinamarca.

1.056. RETIRADA DE LAS VALIZAS FLOTANTES DEL CABLE TELEGRÁFICO ENTRE VEDROEK Y HVEN (SUND). (A. a. N., número 171/991. Paris, 1890.) Las valizas flotantes que marcan el cable telegráfico entre Vedbaek y la isla Hven, no están ya en su emplazamiento.

Carta núm. 701 de la sección.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Zelanda. Isla del Medio (costa S).

1.057. MANCHÓN DE PIEDRA JUNTO AL CANAL DE ENTRADA DEL PUERTO DE AVARUA Ó PUERTO BLUFF. (A. a. N., número 171/993. Paris, 1890.) El Gobierno de Nueva Zelanda ha anunciado la existencia, en el canal de entrada del puerto Bluff ó puerto de Evarua, de un manchón de piedra de unos 10^m de largo del NW. al SE., que se halla cubierto por 5^m,9 de agua en las bajamares vivas.

Desde esta piedra se marca el extremo S. de la piedra Te-waewae, al S. 88° E. y el extremo E. de la punta Starling, al S. á 5,5 cables.

Estas demoras y distancias sitúan el peligro á unos 35^m al SW. de la línea de las marcas de dirección del puerto, enfilación de las valizas del banco Middle.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Nueva Zelanda. Isla del Norte (costa W).

1.058. ALTERACIONES EN EL CANAL S. DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE MANUKAU. (A. a. N., núm. 171/994. Paris, 1890.) El Gobierno de Nueva Zelanda ha anunciado que á consecuencia de las alteraciones que han ocurrido en el canal S. de la entrada del puerto de Manukau, en donde han aumentado los bancos Tramere Treachery, la enfilación de las valizas del cabo S. conduce sobre el veril N. del bajo Treachery, en la que no hay más que 2^m,7 de agua en bajamar.

Al entrar en el puerto, los buques deberán estar atentos á los movimientos del brazo del semáforo para pasar entre los bajos interiores, donde los fondos son de 4 metros.

Atención. Las proximidades del puerto de Manukau están expuestas á alteraciones, y por consiguiente, es necesario tomar práctico.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 9.854 pesetas 35 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados en papel de la clase 11.^a, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó en la general de Madrid, del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el rematante, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido.

El presupuesto con las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Huelva 15 de Noviembre de 1890.—El Gobernador interino, Carlos Mantilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición escrita en letra, sin enmienda ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 740—S

Gobierno de la provincia de San Sebastián.

D. Joaquín Martínez de Aldecoa, Gobernador civil interino de esta provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que habiendo presentado D. Juan Bautista Insausti la renuncia del cargo de Corredor de Comercio que venía desempeñando en la villa de Irún, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interino de Boisas de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia al público por medio del presente edicto, á fin de que antes de devolverle la fianza, y durante el plazo de seis meses, puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

San Sebastián 5 de Noviembre de 1890.—Joaquín M. de Aldecoa. X—748

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, en esta provincia, por el presupuesto de 2.551 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.^a, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 13 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, en esta

provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo deseada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 737—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, sección de Azaila á Escatrón, en esta provincia, por el presupuesto de 6.770 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.^a, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 13 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, sección de Azaila á Escatrón, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo deseada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 738—S

Diputación provincial de Granada.

COMISIÓN PERMANENTE

D. Eduardo Díaz Quintana, Vicepresidente interino de esta Comisión provincial.

Hago saber que estando pendiente de resolución los expedientes que por este Centro se tramitan con motivo á la ocupación de terrenos para las obras de la segunda sección de la carretera de Granada á la de Vilches á Almería, por no haber remitido aun los recibos del Banco Hipotecario de España los Sres. D. Luis Roseli, núm. 1 de la relación publicada; D. José Torres Cuesta, núm. 2, y herederos de D. Francisco Torres Cuesta, hoy Doña Francisca Torres Cuesta, número 4, que pertenecen al término de Iznalloz, de donde son vecinos, así como el del Sr. Marqués de Santa Marta, sito en el de Guadahortuna, y que lo es á su vez de Madrid, se previene á dichos señores que si en el término de veinte días, plazo máximo que determina el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, no presentan los documentos citados, se ultimarán los referidos expedientes, sin que después sean atendidas las reclamaciones que deduzcan.

Granada 10 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Eduardo Díaz.—El Secretario, Salvador L. de Sagredo. 2996—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Carranzo, vecino de Alanis, como testigo de abono que fué en la fianza que presentó D. Gabriel Carmona, Administrador de Rentas que fué de Cazalla de la Sierra, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en esta Delegación con el fin de responder á los cargos que en el expediente de alcance que se sigue contra dicho Carmona le resultan; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 13 de Noviembre de 1890.—El Delegado, Pedro Alcántara Cabezas. 3000—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donaa proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Salvador Barcaló, lista Telégrafos.
Londres.—Biggit, ídem.
Sevilla.—Julio Ferri, ídem.
Balagna.—Monsieur Balesi, ídem.
Fregeneda.—Antonio Hernández, plaza del Príncipe Alfonso, 4.
Zaragoza.—Alejandro Ayaus, sin señas.
Santander.—Filomena Oruso, Infantas, 19.
Cádiz.—Partana, sin señas.
Barcelona.—Sr. D. Antonio Rodríguez, calle de Hortaleza, 116, café.
Osorno.—Gabriel Tarrez, Don Sancho, 42.
Cuenca.—Germán Blasco, Mayor, 1, tercero izquierda.
Badajoz.—Alejandro Pontes, Barco, 6, segundo.
Vallecas.—Nicolás Revero, Atocha, 64.

NORTE

San Sebastián.—Concepción Espeleta, San Mateo, 22.

OESTE

Cartagena.—Juan Arras, carretera de Carabanchel, 3.
Buitrago.—Basilio Plaza, Humilladero, 6.

NOROESTE

Vicálvaro.—Josefa Santa Cruz, paseo de Areneros, 14.

E. MEDIODÍA

Miranda.—Federico Solana, sin señas.

ESTE

Huelva.—Ignacio Diz, Lagasca, 37.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para contratar el suministro de varios efectos necesarios en el ramo de armamentos con destino al crucero *Alfonso XII*, bajo el tipo de 2.935'59 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 308, de 4 de Noviembre actual y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 103, de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 13 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Antonio González. 706—S

Junta de las obras del puerto de Santander.

Pliego de condiciones del proyecto aprobado para la construcción y adquisición por concurso de un vapor gánguil para completar el tren de limpia del puerto de Santander.

Artículo 1.º *Tipo y dimensiones del gánguil.*—(a) El vapor de transporte de los productos dragados será de una sola hélice, con una capacidad en la cántara de doscientos metros cúbicos (200^m.) y susceptible de llevarla llena de arena, fango ó arcilla.

(b) Sus dimensiones serán aproximadamente: cuarenta metros (40^m.) de eslora; siete metros y cincuenta centímetros (7^m·50) de manga, y tres metros de puntal (3^m·00). Con la carga total no calará más de dos metros y cincuenta centímetros (2^m·50), marchando con ella á una velocidad que será, en la prueba, de ocho millas por hora, ó sea de cuatro metros y ciento doce milímetros (4^m·12) por segundo.

Art. 2.º *Cascos y armazón.*—El casco y armazón de este vapor será de palastro y hierros de ángulo, y los espesores de todas las piezas que lo formen serán superiores al límite que fija la Sociedad Veritas para hacer su registro entre los de la primera letra.

Art. 3.º *Puertas de fondo.*—Las puertas de fondo serán también de hierro forjado, guarnecidas con un marco de madera de álamo negro; fijas al casco por medio de fuertes bisagras y provistas de los pernos de argolla y grilletes necesarios para su maniobra.

Art. 4.º *Maniobras de las puertas.*—(a) Sobre la cántara del gánguil debe correr en sentido longitudinal y por el eje, una viga armada de hierro en forma de arco, para sostener las poleas por donde pasan las cadenas verticales de suspensión de las puertas.

(b) Estas cadenas van á arrollarse en dos pederosos tornos, uno á cada extremo, maniobrados por palancas de engranaje, de modo que cada par de puertas pueda abrirse y cerrarse con independencia de las demás.

Art. 5.º *Máquina motriz.*—(a) La máquina del gánguil tendrá la fuerza indicada que resulte de los datos de carga y velocidad antes expresados. Será necesariamente de alta y baja presión, y de condensación de superficie; y el gasto de combustible no excederá de un kilogramo por caballo y hora.

(b) La caldera será cilíndrica, tipo marino, con tubos de hierro adecuados para resistir á una presión de cuatro y media atmósferas, probada en frío á nueve, y con una extensa superficie de calentamiento.

(c) El condensador de superficie será de tubos de latón estañados, fijos á dos placas tubulares de cobre por medio de virolas del mismo metal.

Art. 6.º *Distribución y accesorios.*—El *Gánguil* estará dividido en tres compartimientos por mamparos estancos; tendrá camarotes para el patrón y tripulantes, cocina y retrete. Estará provisto de todos los accesorios indispensables para la navegación, tanto fijos sobre cubierta como móviles, y surtidos de útiles de limpieza y conservación, botes de servicio y salvamento, y los efectos de repuesto convenientes.

Art. 7.º *Detalles de la proposición.*—Los constructores acompañarán á la propuesta: primero, un dibujo del buque y su descripción; segundo, las dimensiones generales del que ofrezcan y los espesores de todas las piezas de su casco y armazón; tercero, una especificación de la maquinaria, con sus aparatos anejos, y cuarto, una relación de los efectos y aparatos sobre cubierta, con inclusión de todos los accesorios del buque, de los útiles y herramientas y de los efectos de repuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8.º *Suministro.*—Todo el suministro será de gran solidez y de la más esmerada construcción, con arreglo á los últimos adelantos de la industria, debiendo ser construido con materiales de superior calidad.

Art. 9.º *Sitio de la entrega.*—Será preferida, á igualdad de otras circunstancias, la proposición que ofrezca la entrega del vapor *Gánguil* en el puerto de Santander, donde se han de verificar las pruebas y su recepción definitiva. En tal caso se entiende que son de cuenta del proponente todos los gastos que se originen hasta tener en el puerto, montado y presto á funcionar, el referido *Gánguil*, con la única excepción de los derechos de Aduana é impuesto de navegación, que serán de cuenta de la Junta.

Art. 10. *Plazo de la entrega.*—El plazo máximo de entrega en Santander del *Gánguil* contratado será de seis meses, contados á partir de la fecha de la notificación al proponente de la Real orden de adjudicación del concurso.

Art. 11. *Tipo de proposición.*—Cada proponente fijará con claridad la cantidad por la que se compromete al suministro, y propondrá la minuta del contrato con las condiciones de pago que requiera, debiendo reservarse una quinta parte al menos del importe total hasta después de hecha la recepción definitiva del *Gánguil*. En la minuta de contrato se estipulará la penalidad en que incurrirá el proponente en caso de retraso en la entrega.

Art. 12. *Reconocimiento de materiales.*—(a) Durante la construcción del *Gánguil*, y antes del pago de cada plazo, se comprobará en los talleres el adelanto de las obras y se harán pruebas acerca de la calidad de los materiales, tomando acta de los espesores de todas las piezas, y principalmente de aquellas cuya comprobación sea difícil después de terminada la obra.

(b) Luego que el *Gánguil* se halle en el puerto dispuesto á funcionar, se procederá en primer término á comprobar las dimensiones generales, distribución y espesores de todas las

partes, que han de resultar iguales, por lo menos, á las estipuladas en el contrato.

Art. 13. *Pruebas del Gánguil.*—(a) Las pruebas del *Gánguil* después de comprobadas sus dimensiones, distribución, caída y espesores de sus hierros y escuadras, se harán colocando éste á carga completa en una alineación Norte-Sur con el faro de Mouro Medida en la costa en dirección Este-Oeste, una distancia de cinco kilómetros, el *Gánguil* marchará con este último rumbo hasta rebasar la marca, volviendo al punto de partida. Se tomará nota precisa del tiempo empleado, del trabajo desarrollado por el vapor en los cilindros y del consumo de carbón; y puestas en relación estas cantidades, ha de resultar la misma ó mayor velocidad que la estipulada, y un consumo de carbón igual ó menor que el prefijado.

(b) El estado del mar en estas pruebas podrá ser cualquiera, menos el de temporal, siempre que reinen vientos del primer cuadrante, cuya velocidad no sea superior á los denominados fresquitos.

Art. 14. *Modificaciones.*—Los constructores tendrán obligación de hacer por su cuenta las modificaciones que resulten necesarias en el material para conformarle á las pruebas, si no lo estuviere desde el principio, entendiéndose que no se considerará terminado hasta que se halle en dichas condiciones.

Art. 15. *Recepción.*—La recepción del *Gánguil* se verificará por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, previo su reconocimiento, la conformidad con todas las condiciones estipuladas y buen resultado de las pruebas prescritas, redactándose entonces las actas de recepción con las mismas formalidades exigidas en las obras contratadas en subasta pública.

Art. 16. *Fianza.*—Hasta que esta recepción haya tenido lugar, no se entregará al rematante el importe del último plazo convenido, que servirá de fianza para responder del total cumplimiento de su oferta.

Santander 26 de Septiembre de 1889.
Es copia sustancial del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 de Septiembre de 1884, en cuanto se refiere á los *Gánguiles*.—El Ingeniero Director, Ricardo Sáenz Santa María.

Aprobado por Real orden de 12 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta. 723—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Habiéndose interesado por algunos propietarios de terrenos con fachada á la calle de Sagasti se celebre una segunda reunión con igual objeto que la efectuada en 9 de Septiembre último, anunciada en la GACETA DE MADRID del 3, *Diario oficial de Avisos* del 4 y *Boletín oficial* del 6 de dicho mes, en la que se trató de la apertura de dicha vía; el Excmo. Sr. Alcalde Presidente se ha servido disponer se anuncie nueva convocatoria para la reunión que al propio objeto de la anterior se verificará el día 29 del corriente, á las tres de su tarde, en la primera Casa Consistorial.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

Beneficencia municipal.

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de sección de la Beneficencia municipal nuevamente creada correspondiente al distrito del Hospital, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 7 del actual, ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su oficina de farmacia en la demarcación del expresado distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de veinte días, todos los no feriados, de una á tres de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la publicación de este anuncio, y terminará el día 11 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, debiendo los firmantes acompañar á la instancia una relación de méritos y servicios con sus justificantes extendidos en papel de la clase 11.^a

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 18 de Noviembre de 1890.—Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Haro.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de la misma, y habiendo acordado este Ayuntamiento proveerla por concurso, se dirigirán al efecto las solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de la localidad.

Dicha plaza de Arquitecto tiene una consignación anual de 2.500 pesetas, percibiendo además otras 500 cada año para gastos de material.

Haro 13 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Benito Francés. 2997—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.****AVILÉS**

D. Evaristo Díaz Casariego, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Avilés.

Por este mi primero y único edicto y término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que sepan el nombre y vecindad de un Piloto de nacionalidad francesa, que en el mes de Enero del corriente año embarcó en el puerto de Barcelona, de dotación en el bergantín goleta de esta inscripcón nombrado *Julia*, y cuyo buque se dice naufragó en las inmediaciones de Oporto en el mes de Marzo último, como así á las que pudieran dar razón del paradero del mencionado Piloto, se presenten en esta oficina á manifestarlo ó lo hagan á la Autoridad de Marina más próxima, á la que ruego y encargo, en este caso, lo participe á esta Fiscalía en obsequio al mejor servicio.

Dado en el puerto de Avilés á 14 de Noviembre de 1890.—Evaristo Díaz Casariego.—Por su mandato, Amador Sierra, Secretario. 2992—M

BILBAO

D. Vicente de Basterrechea y Luzarraga, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Bilbao y Fiscal de la sumaria que se instruye al cabo de mar de Algoita José Martínez Doldán por abandono de su destino.

En virtud de las facultades que me conceden las Ordenanzas de la Armada cito, llamo y emplazo por este mi tercer y último edicto al referido cabo de mar para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que se le hacen por dicho abandono.

Bilbao 14 de Noviembre de 1890.—Vicente de Basterrechea. 2993—M

CADIZ

D. José Butrón y García, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de la sumaria seguida al marinero de segunda clase Evaristo Alvarez y Alvarez por el delito de primera deserción.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á dicho marinero Evaristo Alvarez y Alvarez, señalándole la fragata *Gerona*, surta en la bahía de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa juzgándolo y sentenciándolo en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la fragata *Gerona*, á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de esta fecha.

A bordo Cádiz 10 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—José Butrón.—Por su mandato, el Escribano, Francisco Mayón Baoñe. 2994—M

GRANADA

D. José Subirá García Nieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor de la sumaria instruida de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del mismo Vicente Ardila Cano por la falta grave de primera deserción imple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Ardila Cano, natural de Archidona (Málaga), hijo de Juan y de Francisca, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, aire marcial y de un metro 528 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Málaga, comparezca en el cuartel de la Merced de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Ardila Cano; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 10 de Noviembre de 1890.—José Subirá García Nieto. 2995—M

MADRID

D. Baldomero Calderón Martínez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, número 27, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al soldado de este regimiento, Manuel Almirón Muros, por el delito de primera deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramona, alias la Morena, de oficio desconocido, y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Francisco, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1890.—Baldomero Calderón Martínez. 2998—M

SAN FERNANDO DE LA PAMPANGA (FILIPINAS)

D. Miguel Candelas Sanus, Fiscal del 21.º tercio de la Guardia civil, y como tal nombrado para instruir diligencias en averiguación de la desaparición de una escopeta depositada en la sección de Malasiqui (Pangasinán) por el vecino del expresado pueblo D. Fabián Montemayor.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á Fermín Corral Herrero, sargento que fué de este tercio, y en la actualidad licenciado absoluto en la Península, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín ó Diario oficial de la provincia de Burgos*, de donde es natural, comparezca ante la Autoridad militar del punto donde se halle, y por este conducto dé aviso oficial de su residencia á esta Fiscalía, sita en San Fernando de la Pampanga (Filipinas), á fin de que sea notificado de la providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán general de estas islas en dichas diligencias; previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en San Fernando de la Pampanga (Filipinas) á 18 de Septiembre de 1890.—Miguel Candelas. 2999—M

Juzgados de primera instancia.**AMURRIO**

D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de Amurrio.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en este de mi cargo y actuación del que refrenda, por el Procurador del mismo D. José Olamendi, en nombre de D. Justo Ibáñez y Alonso, como apoderado de su madre Doña Sinfonía Alonso y Herrán, vecinos de Monteite, nombrado de oficio en turno, y representada con los beneficios de pobreza que en legal forma se le ha declarado, se ha presentado demanda sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, en solicitud de que se le declare en su día con derecho al mayorazgo regular, fundado para sus parientes por línea paterna por Don Francisco Javier de Narbona, por sí y en nombre y con poder

de su hermano D. Miguel de Narbona, en la villa de Villanañe, por escritura de 18 de Abril de 1782 ante el Escribano Real de Valdegovia D. Vicente Antonio de Anuncibay, y se la adjudicó á referida Doña Sinforsosa Alonso cuantos bienes, derechos y acciones constituyen tal mayorazgo, fundando su derecho en estar en el grado más próximo de parentesco de D. Francisco Alonso y María Ramos de Barrio, llamado por el fundador en cuarto lugar al goce de dicho mayorazgo, extinguida la línea y descendencia de D. Miguel de Narbona, y ser biznieta de D. Francisco y su mujer Doña María, vecinos que fueron de Villanañe, habiéndose acordado en providencia de este día hacer el segundo llamamiento, fijando y publicándose edictos por otros dos meses, haciéndose constar que en el primer llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á dichos bienes, debiendo prevenirse que al comparecer en el juicio alegando derecho á dichos bienes se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición algunos de los documentos, se exprese el archivo en que deban hallarse y ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Amurrio á 10 de Noviembre de 1890.—Mariano García.—Por su mandado, Andrés de Unzueta y Chastellut. 534—P

A VILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Toledo, se cita, llama y emplaza á Santiago Galán, vecino de Riofrio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la misma en la referida GACETA, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la cárcel pública, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dos ovejas de la pertenencia de Román Sáez, vecino de la Colilla; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado, que se cree se encuentra trabajando en los pueblos de Almoró, villa del Prado ó Cadalso, y es de las señas siguientes: estatura de un metro 570 milímetros próximamente, cara larga, color moreno, nariz afilada, delgado, su aire garboso; viste sombrero gacho redondo con un aro, chaleco corto y otro de Bayona encarnada, faja negra, zañones de cuero en buen uso, pantalón de paño negro y calza borcuigués de cuero, de veinte á veintidós años de edad.

Dada en Avila á 8 de Noviembre de 1890.—Bonifacio Mata. Por su mandado, Lope Pérez. J—7151

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Castañeda Carrasco, alias Lechuga, hijo de José y de María, natural de Sevilla, de esta vecindad, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio herrero, que es de estatura regular, color moreno, barba rasurada, sin bigote, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, que viste pantalón de algodón con listas negras, blusa blanca de dril, botas de paño negro, camisa de color, sombrero blanco, midiendo cada una de sus manos de largo 17 centímetros, y los pies 24 y medio, teniendo de peso el Castañeda 53 kilos y medio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia; apercibido que si deja de presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicado procesado.

Dado en Badajoz á 6 de Noviembre de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—7173

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital por providencia de 30 de Junio último, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por Doña Fermina Mariat y Ramírez, contra D. Eduardo Gibert y Riera, D. Pedro de Roselló, D. Ruperto Gómez, la casa de Caridad, la de Misericordia, el Hospital de Santa Cruz, las monjas Arrepentidas y las Capuchinas, de esta ciudad, Doña Concepción Morelló, consorte de D. Juan Monter, y por fallecimiento de ésta sus herederos, de ignorado paradero, sobre reivindicación de bienes de la herencia de D. Lorenzo Armadams, se cita á los herederos ó causa habientes de Doña Concepción Morelló, consorte de D. Juan Monter, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación del presente edicto, se personen ante este Juzgado, por conducto de Procurador, á contestar el traslado que de dicha demanda se le confiere; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 17 de Octubre de 1890.—Federico R. Cortina. Yo el Escribano, doy fe que Doña Fermina Mariat está asistida como pobre en el expediente de donde procede el anterior edicto.—Federico R. Cortina. 539—P

BEJAR

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á José Lorenzo Orduña, residente en Palacio de Sanabria, provincia de Zamora, para que inexcusablemente comparezca ante la sala de vistas de la Audiencia de lo criminal de Salamanca el día 17 del actual, á las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones contra Feliciano Martín y Martín, alias Jopeo, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no verifica dicha presentación, le parará el perjuicio á que se hiciera acreedor con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 6 de Noviembre de 1890.—Juan Hidalgo. De su orden, Indalecio Linares. J—7152

BERGA

D. Mariano Pascual y Español, Caballero, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente y en méritos de causa criminal que por el delito de homicidio de Pedro Forrell y Serra me hallo instruyendo, cito, llamo y emplazo á Ramón Felip y Aguilera, alias Sopalás, hijo de Buenaventura y de María, de cincuenta y cuatro años de edad, labrador, natural de Laquart y vecino de Oliván, de estatura alta, grueso, color moreno, picado de viruelas, pelo negro, afeitado, nariz grande, voz bronca; viste pantalón de pana cordoncillo casi negro, blusa azul, gorra, camisa de color y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que, caso de incomparecencia, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Berga á 6 de Noviembre de 1890.—Mariano Pascual Español.—Por orden de S. S., y por Oriols Luis Viladot. J—7153

CACERES

El Sr. Juez de instrucción de este partido por auto de 31 de Octubre último, dictado en causa seguida en su Juzgado, y ante mí fe contra el súbdito portugués en rebeldía José María Vergara, por el delito de defraudación á la Hacienda, se sirvió, de acuerdo con el acusador y acusado sobreseer en la causa, entendiéndose condenado el procesado en la multa de 260 pesetas, y al pago de las costas procesales, debiendo sufrir por insolventía de la multa un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer.

Y para que publicada en la GACETA DE MADRID, sirva de notificación en forma al procesado, expido la presente cédula, que autorizo en Cáceres, á 2 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Julián Rodríguez. J—7154

CANGAS DE ONÍS

El Sr. D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción de la villa de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al desaparecido José González Barrosa, de veintidós años de edad, soltero, natural del pueblo de Siones, en el Concejo de la Rivera de abajo, partido judicial de Oviedo, trabajador que fué en las obras de la carretera de Oreja de Sajambre, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de declarar en el sumario que se instruye por hallazgo en el sitio Paso de la Piedra, término del pueblo de Taranes, en el Concejo de Ponga, de varias prendas y otros objetos de su propiedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís y refrendado del infrascrito á 5 de Noviembre de 1890.—Pedro Otero.—Por orden de S. S., Claudio del Valle y González. J—7155

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del supuesto demente Francisco Marroyo Morán, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha ingresado bajo tal concepto en el departamento de alienados del Hospital de agudos de esta provincia, para que dentro de un mes, á contar desde la inserción de la presente en el último diario oficial, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean oportuno sobre la necesidad ó conveniencia de su reclusión definitiva; apercibidos que de no hacerlo se resolverá lo que legalmente proceda; pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo para legalizar la situación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á 6 de Noviembre de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Gregorio Cámara. J—7156

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á D. Juan de Dios Guillén y Linares, de cuarenta años de edad, casado, empleado en la Administración subalterna de Mérida, natural de Ojijares, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa contra el mismo y otro seguida en este Juzgado por estafa á la Hacienda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de expresado individuo; y una vez conseguida le remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición para extinguir dicha condena; pues así lo he acordado en la causa contra el mismo instruida y antes mencionada.

Dada en Córdoba á 8 de Noviembre de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—7213

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Márquez Ruiz, vecino de esta población, calle Pérez de Castro, número 10; Miguel Rubio Rodríguez, vecino de La Carolina; Blas Fernández García, de Jaén, y Francisco Madueño y Francisco Beltrán Rodríguez, vecinos de Linares de Baeza, calle Riscos y de la Virgen, para que el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia de lo criminal, sita en la calle Arco Real, núm. 4, para asistir á las sesiones del juicio oral y público que se ha de celebrar en la causa que se sigue contra Juan Fernández Cortés y otros por hurto; previniéndoles que si no comparecen incurrirán en la multa y penas que establece el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Noviembre de 1890.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7214

DENIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye sobre robo de dinero á Josefa Fornés Sapena, por providencia de hoy ha dispuesto se cite en forma á Godofredo Cabrera Pérez, vecino de esta ciudad, y á dos sujetos desconocidos que vestían pantalón, blusa, alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra y sombrero hongo, de unos

treinta y cinco á cuarenta años de edad respectivamente, cuyo paradero se ignora; dichos dos sujetos cenaron la noche del día 1.º del actual en la casa taberna de la Josefa Fornés, sita en la partida Punta de Benimagüía, de este término, y después la amenazaron y robaron sobre unas treinta pesetas y un portamonedas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Denia 30 de Octubre de 1890.—El actuario, Mariano Benedito. J—7215

DURANGO

D. Adolfo Serantes, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Hago saber que por D. Anastasio de Sologuestúa y Ocariz, vecino de la villa de Elorrio, se ha promovido en este Juzgado juicio voluntario de testamentaria á bienes de su madre Doña Angela de Ocariz y Ormazábal, que falleció en dicha villa el día 4 de Abril del año último, y he acordado que se cite para dicho juicio al viudo D. Pablo Sologuestúa y á los herederos, que lo son el expresado D. Anastasio y el hermano de éste, llamado D. Francisco de Sologuestúa y Ocariz.

Y en atención á que dicho D. Francisco se ausentó á América y no tiene residencia conocida, se le cita por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de esta villa, y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 8 de Noviembre de 1890.—Adolfo Serantes.—Ante mí, José María de Mallagarre. X—746

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Durango, en el sumario que se instruye sobre vuelco de un carruaje ocurrido en jurisdicción de Ceamuri el 7 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á Dolores Pérez Illescas y Patricia Ameli Licerias, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; prevenidas de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así está acordado en proveído de este día de la fecha.

Dado en Durango á 7 de Noviembre de 1890.—El actuario, José de Areitio. J—7157

ECIJA

Por el presente y término de quince días se cita, llama y emplaza á Urbano Donato Expósito, hijo de padres desconocidos, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y seis años de edad, soltero y jornalero, á fin de que comparezca ante este Juzgado para extinguir en la cárcel del partido la pena que por la Audiencia de Osuna le ha sido impuesta en causa contra el mismo y otros por hurto de pan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al cumplimiento de esta orden se exhorta á las Autoridades de la Nación, que caso de ser haber habido el penado, se pondrá á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Ecija á 10 de Noviembre de 1890.—S. Gómez.—El Secretario, Jiménez Muñoz. J—7216

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, á los dependientes de las mismas y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto, cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel pública de este partido, á disposición de mi autoridad; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye por fuga del mismo en la noche del 19 del corriente, de la cárcel de La Roda.

Estepa 31 de Octubre de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

Señas del fugado.

Andrés Sarriat Vilches, natural de Jimena, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de veintiséis años de edad, estatura alta, pelo rizado castaño, ojos pardos, barba poblada; viste sombrero hongo claro, blusa azul, pantalón de tela claro, y zapatos de tela. J—7158

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Gómez Cortés, natural y vecina de esta ciudad, hija de Juan y de Angustias, de estado viuda, cincuenta años, domiciliada en la placeta de Liñón, en una cueva, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra la misma instruyo sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en el artículo 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y prisión de dicha procesada; y habida que sea, la pongan en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 7 de Noviembre de 1890.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Antonio Ortega. J—7179

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián López Alcántara, vecino de esta ciudad, de estado casado con Ana Peinado Martín, de treinta años de edad, oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal seguida sobre adulterio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado procesado; y habido que sea, lo pongan en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 10 de Noviembre de 1890.—Jose Marcelliano González.—Por mandado de S. S., Antonio Ortega. J—7217

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que por este Juzgado y en los autos que se expresará, se dictó sentencia que se publicó en el mismo día de su fecha, la cual contiene la cabeza y parte dispositiva, que copiadas son como sigue:

Cabeza.—En la ciudad de Granada, á 28 de Octubre de 1890, el Sr. D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital; habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Andrés de Montes y Merino, como marido y representante legal de Doña Rosa Collado y Torres, vecino de la Zulia y propietario, representado por el Procurador D. José Sedeño Fernández y defendido por el Letrado D. Emilio Esteban, y como demandados D. Francisco de Gor, D. Jaime y D. Esteban Costas, y caso de no existir éstos sus herederos legítimos, y por su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre que se declare así prescritos y están en el caso de cancelarse el gravamen que pesa sobre la finca denominada que fué posada de Patanzas, en esta ciudad, á responder del pago de 36.000 reales y Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda formulada por D. Andrés de Montes y Merino, como marido y representante legal de Doña Rosa Collado y Torres, y en su consecuencia que están prescritos y es de cancelar el gravamen que pesa sobre la finca denominada, solar que fué de Patanzas, situado entre la placeta del Matadero viejo, placeta de San Antonio, calle de la Alhóndiga y Puerta Real de esta ciudad, demarcada con el núm. 5, consistente en una hipoteca especial que constituyeron sobre la tercera parte de dicha finca D. Francisco Gor á favor de D. Jaime y D. Esteban Costa, á responder del pago de 36.000 reales, ó sean 9.000 pesetas y cumplimiento de las obligaciones constituidas en escritura otorgada ante el Notario Don Francisco Peralta en 9 de Julio de 1822 para protocolar en los registros de D. José Méndez.

Que debo de condenar y condeno á los expresados Don Francisco de Gor, D. Jaime y D. Esteban Costa y por no existir éstos sus herederos, á que declaren prescrito dicho gravamen, y lo cancelen en el término de quinto día desde que la presente sentencia sea firme y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se publicará por edictos y cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Arias.

Lo relacionado más por extenso consta y lo inserto está conforme con su original á que me refiero, de que el Escribano da fe.

Y en cumplimiento á lo que disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente edicto para insertarlo en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granada á 30 de Octubre de 1890.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., José Prieto. X—744

HUELVA

D. José Natalio Cornejo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosario Bailón Martínez, de diez y nueve años de edad, soltera, pupila de prostitución, de estatura regular, delgada de cuerpo, ojos azules, cejas y pelo rubios, color blanco, vistiendo al estilo del país, para que comparezca en este Juzgado dentro del quinto día de la inscripción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones de Marina Martínez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada; poniéndola á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Huelva á 31 de Octubre de 1890.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Toscano. J—7180

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al rematado Juan Morales López, natural de Jaén, vecino de La Guardia, hijo de Martín y de Juana, casado, de treinta años de edad, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida con otro consorte por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo; y caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 7 de Noviembre de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—7218

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijará en los sitios públicos de costumbre, se cita á Manuel Carral, marido de Josefa do Campo, vecinos de San Juan de Cotos, en este Municipio, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento criminal que se instruye contra Pedro Moreda y Francisco Santiso por robo de prendas de ropa á Agustina Capinel y sus dos hijos, vecinos de Taboada; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo acordó el Sr. Don Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el expresado procedimiento.

Lalín 7 de Noviembre de 1890.—Nicasio Blanco. J—7181

LA RAMBLA

D. Julián Calleja y López, Juez de primera instancia de este partido.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 306 de la ley Hipotecaria, y en virtud á haber cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Felipe Vázquez Monserrat, se anuncia que dicho señor tiene solicitada la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Dado en La Rambla á 7 de Noviembre de 1890.—Julián Calleja y López.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguiar. J—7182

LINARES

D. Juan Alvarez Jurado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de los efectos y ropas que después se dirán, robados del portal sito en esta ciudad y calle de Santiago, entre la casa núm. 5 y la calle La Glorieta, deteniendo al propio tiempo, caso de ser habidos, á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición, los que también serán puestos en este caso á disposición de este Juzgado, cuyas ropas y efectos indicados son de la propiedad de Diego Rojas Moreno, de estos vecinos.

Dado en Linares á 22 de Octubre de 1890.—Juan Alvarez. Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Ropas y efectos.

Cinco sábanas de cama matrimonial en buen uso.

Cuatro mudas de ropa blanca de hombre.

Dos fundas de almohadones.

Dos pañuelos de merino.

Otro ídem de abrigo.

Dos camisas de mujer.

Dos faldas.

Una cariñosa.

Unas enaguas.

Dos sombreros.

Unas botas de charol.

Dos planchas de hierro.

Un almirez.

Unas tijeras y dos pares de calcetines. J—6907

LUARCA

D. Leonardo de Olmedo, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Luarca.

Por el presente edicto hago saber que D. Wenceslao Portal y Cascos, comerciante y vecino de esta villa, promovió expediente en solicitud de que se devuelva la fianza que su padre D. Eduardo Portal y Pola había constituido como Registrador de la propiedad interino de este partido, en cuyo cargo cesó mucho antes de su fallecimiento, ocurrido el 12 de Octubre de 1873.

Lo que se hace público á medio de la inserción mensual de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y en la GACETA DE MADRID, para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan ante este Juzgado en debida forma y en el plazo de un semestre, porque en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 6 de Noviembre de 1890.—Leonardo Olmedo.—Por mandado de S. S., Licenciado Galo Coronas. J—7183

LLERENA

D. Antimo Añenza y González, Juez de instrucción de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Zapata Millán, natural de Usagre, cuyo paradero se ignora, de cuarenta años de edad, viudo, jornalero, estatura más bien alta que baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos oscuros, cejas al pelo, color moreno, cara larga, falto de uno ó dos dientes en la mandíbula superior, vestido de chaqueta ó americana color claro en bastante mal uso y muy manchada, pantalón y chaleco oscuros también en mal estado, sombrero ordinario negro de ancha ala, muy viejo, y calzado de alpargatas burdas blancas deterioradas, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan en causa por falso testimonio.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nación para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, de referido procesado, y en concepto de detenido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Llerena á 6 de Noviembre de 1890.—Antimo Añenza y González.—El Secretario, Daniel Domínguez. J—7184

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez instructor del distrito del Centro de esta Corte, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de la ciudad de Cádiz, se cita y llama, por medio de la presente cédula, á Don Juan Herráuz ó Herráuz Quiroga, soldado licenciado de la brigada disciplinaria del distrito de Cuba, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de cuarenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de la Habana, á instruirse del día que se señale por la misma para la apertura de las sesiones del juicio oral de las causas contra el mismo y otro por atentado, á cuyo acto debe asistir personalmente; con la advertencia de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1890.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Buenaventura Muñoz.—El Secretario, por mi compañero Cobo, G. Sánchez Garrido. J—7219

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte se hace saber por el presente la cesación por renuncia del cargo de Procurador de los Tribunales de la misma D. Juan Bautista Bello, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta capital, puedan presentarse en dicho Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza constituida por

aquél para el desempeño de su cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. 538—P

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cecilio Fernández Millán, natural de Gójar, provincia de Granada, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, que ha vivido en la calle de Santa Agueda, núm. 6, piso segundo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños de esta Corte, ó en la prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por esta; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á este Juzgado ó á la prisión celular en clase de detenido y á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1890.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—7136

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada con fecha 28 de Octubre próximo pasado en el sumario que instruye por malos tratos contra Pedro Arias Barrero y Vicente Pérez Cadenas, se cita y llama á Balbino Núñez, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que el presente edicto se insertare en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Barcelona, comparezca en dicho su Juzgado, sito en el palacio de los mismos, calle del General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración en el referido sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1890.—V.º B.º.—Laurentino Ocampo.—Por el Secretario Sr. Villanueva, Eugenio Sarmiento. J—7220

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada hoy en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Elicio García Anaya, hijo y heredero de D. Eugenio García Ruiz, sobre rescisión de un préstamo, se saca á la venta en pública subasta por 20.000 pesetas en que para tal objeto la apreciaron las partes, la finca siguiente: un prado de segunda y tercer calidad denominado de Salcedón, en término de Magaz, con 50 árboles vivos y 80 muertos, de cabida total 41 obradas y 90 estadales, equivalentes á 22 hectáreas, cuatro áreas y 53 centiáreas, que linda al Norte vía férrea, eras de Magaz, tierra llamada del Rollo, y otra de varios vecinos del expresado pueblo, todo arroyo por medio huertas y viñas de dichos vecinos; Saliente senda de abrevaderos de ganados, tierra y viñas de repetidos vecinos; Sur río Pisuerga, y Oeste tierras y viñas de los precitados vecinos de Magaz y vía férrea.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Palencia el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas 20.000 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo ante este Juzgado y entre los dos postores que lo constituyeren en uno ú otro punto; que para tomar parte en el remate, habrán de consignar en el acto los licitadores ó acreditar haberlo verificado en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos ó en sus respectivas sucursales, el 10 por 100 en efectivo de las indicadas 20.000 pesetas; que no se suplirá la falta de títulos de propiedad de la finca, por lo que en su día habrá de observarse la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que el pago del precio de la finca se hará en metálico, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación de la liquidación de las cargas, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía, para el que desee enterarse de ellos.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—V.º B.º.—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—747

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Andrés Macías, conocido por el Gaditano, de esta vecindad y habitante que fué en la Covacha, número 42 para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que con otros se sigue sobre hurto y ocupación de llaves ganzúas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, procedan á la busca del referido Andrés Macías, conocido por el Gaditano; y caso de ser habido, quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Octubre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Bafael Wittemberg Solano. J—7185

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Milano Luigi de Basilio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre contrabando de tabaco.

Y por la presente encargo á todos los dependientes de po-

licia judicial procedan á la busca y comparecencia del referido ante este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Octubre de 1890.— Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—7186

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Espejo Tomé, natural de Torrox y de esta vecindad, hijo de Salvador y de Teresa, casado, jornalero, de cincuenta años de edad, conocido por el Caracol, de estatura alta, color pálido, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares y barba poblada, á fin de que dentro del término antes señalado se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le siguió sobre atentado á los agentes de la Autoridad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido; y caso de ser habido, quede en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Sección primera de la Audiencia de esta capital.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Noviembre de 1890. Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—7187

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel Díaz Flores Cantero, conocido en su segundo apellido solamente por Cantero, natural de Marbella, hijo de Salvador y de Antonia, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, con vecindad en el mismo pueblo de su naturaleza, y á Miguel Rojas Macha, natural y vecino de Ronda, hijo de Antonio y María, de veintitrés años, casado, jornalero, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del indicado término se presenten en este Juzgado para requerirlos con el fin de que hagan efectiva la multa que se les ha impuesto en causa que se les siguió sobre contrabando de tabaco; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y á los que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Málaga 28 de Octubre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—El actuario, Emilio Sánchez Arroyo. J—7221

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, á D. Fernando Castro Villalba, hijo de José y Ana, natural de Torre-Alhambique, partido judicial de Olvera, casado, de cuarenta y ocho años, empleado público, vecino de Torremolinos, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo castaño, usa bigote, y viste un terno de lana y sombrero hongo color marrón, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre falsedad; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del D. Fernando Castro; dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 4 de Noviembre de 1890.—Juan Rodríguez.—Licenciado Leopoldo López González. J—7188

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, uno alto, buen mozo, joven, bien vestido y con traje oscuro, y otro bajo de estatura, vestido con ropa clara de verano, que en la noche del 23 de Octubre último robaron 5 reales en calderilla á José María Galindo García, alias Arenas, y le produjeron la muerte por disparos de arma de fuego en las inmediaciones del puente de Padilla, sito en la carretera de Bailén á Málaga, término de Pegalajar, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que por dicho motivo me hallo instruyendo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la averiguación del paradero de indicados desconocidos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de la villa comunicados, y con las seguridades convenientes.

Dado en Mancha Real á 5 de Noviembre de 1890.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Pedro Cañones y Valero. J—7189

MANZANARES

D. Manuel de Jesús Peñalosa y Jiménez, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de 920 pesetas que llevaba sobre la manta y aparejo una caballería menor de la propiedad de Ramón Lara y Díaz Cano, y se extravió por las afueras de San Carlos del Valle en la madrugada del 11 de Octubre último, con objeto de que respondan de los cargos que les resultan por el sumario que sobre este hecho instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sustractores; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 11 de Noviembre de 1890.—Manuel de Jesús Peñalosa.—El Escribano, Eduardo Roca. J—7222

MURIAS DE PAREDES

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo García, pordiosero, vecino de Santiago del Molinillo, Ayuntamiento de las Omañas, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se instruye por lesiones causadas á Rosa García y García, domiciliada en Santiago del Molinillo; previéndoles, pues se le supone autor de ellas; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y militares procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Murias de Paredes á 6 de Noviembre de 1890.—Fernando Gil Guerrero.—El actuario, Félix Quijada. J—7163

MUROS

D. Luis Fraga Bermúdez de Castro, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á la persona ó personas que se consideren con derecho á un madero de pino de tres metros 24 centímetros de largo y cinco centímetros cuadrados, que fué hurtado por Juan Antonio Caamaño, de esta villa, el 14 del próximo pasado, sobre cuyo hecho se instruye sumario; encargando á dicha persona ó personas, que de no verificar su presentación al indicado objeto les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 30 de Octubre de 1890.—Luis Fraga.—El actuario, Ramón Reinoso. J—7164

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita y llama al viajero D. Guillermo Salvá, que en 23 de Julio de 1889 se embarcó en el vapor *Mallorca* en el puerto de esta capital para Barcelona, á fin de que comparezca á prestar declaración en la causa que se instruye sobre homicidio contra Damián Salvá y Puigcerver y otro, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á averiguar quién sea dicho sujeto y dónde resida, poniendo en conocimiento de este Juzgado el resultado de sus pesquisas á los efectos procedentes en justicia.

Al mismo tiempo se requiere á los parientes y demás personas á cuyo conocimiento llegue este edicto y sepan quién sea dicho D. Guillermo Salvá para que prestando un señalado servicio como buenos ciudadanos á la recta administración de justicia lo pongan en conocimiento de este Juzgado, bien directamente, bien por conducto de las Autoridades gubernativas ó judiciales de su domicilio.

Palma de Mallorca 29 de Octubre de 1890.—José Escolano.—Por su mandado, Ramón M. Ballinas. J—7191

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Santos Prieto, sargento que fué del Cuerpo de carabineros, de servicio últimamente en la Comandancia de Algeciras, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de recibirle cierta declaración en la causa que se instruye sobre alijos de tabaco de contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y se ordena á los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Santos Prieto, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca 28 de Octubre de 1890.—José Escolano.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—7192

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en causa criminal seguida en este Juzgado por hurto contra Florentín Ruiz y Calzada, soltero, impresor, de veintitres años, natural de Burgos, de donde se ausentó, hijo de Rogelio y Magdalena, que habitan en dicha población, calle de la Paloma, núm. 21, piso cuarto, se ha dictado auto de terminación del sumario; en su virtud con el fin de notificarle dicho auto, citarlo y emplazarlo ante la Superioridad y requerirle para que nombre Procurador y Letrado que le representen y defiendan ante dicho superior Tribunal, bajo apercibimiento de verificarlo de oficio, se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á su busca y pongan en conocimiento de este Juzgado su paradero, citándolo al propio tiempo de comparecencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del término de quinto día será declarado rebelde y se procederá contra él á lo que haya lugar.

Dado en Pamplona á 8 de Noviembre de 1890.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz.

Señas personales y de vestir de Florentino Ruiz y Calzada.

Estatura regular, cuerpo fornido, color sano, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, barba clara; viste pantalón, chaleco y americana de color oscuro de paño, camisa blanca, alpargata negra cerrada y boina azul. J—7190

PUERTO DE SANTA MARIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha mandado por providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye por hurto de un burro contra Juan Manuel Márquez Astorga, se cite á un tal Jiménez y su mujer Isabel Pérez Rodríguez, cuyas señas se expresarán, para que comparezcan en este Juzgado, plaza de la Herrería, núm. 5, á la una de la tarde, del quinto día de insertarse la presente en la GACETA DE MADRID á declarar en la expresada causa.

Señas del Jiménez.

Vecino de Puerto Real, cuya habitación se ignora; bajo de cuerpo, color blanco, ojos azules, pestañas malas, de treinta y seis años; viste ropa del campo, y es de este oficio.

Señas de Isabel Pérez Rodríguez.

Mujer del anterior y del mismo vecindario, alta, delgada, pelo rubio entrecano, de cuarenta años; viste de negro.

Y para que tenga efecto la citación de dichos individuos, los cuales tienen la obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, expido la presente en la ciudad del Puerto de Santa María á 7 de Noviembre de 1890. Antonio Aragonés. J—7193

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la públque, á Juan Almarino Vallejo, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, casado, de treinta y cinco años de edad, del campo, estatura regular, color claro, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo negro, barba poblada, y viste como los de su clase, para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye por hurto; prevenido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del referido procesado y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 8 de Noviembre de 1890.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Burgos Torres. J—7223

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Matéu Vila, de cuarenta y un años de edad, soltero, labrador y que se hallaba domiciliado en Sans, calle de San Juan, núm. 82, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre incendio de un pajar en Polinyé; bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que en sus respectivas jurisdicciones procedan á la busca y captura de dicho José Matéu Vila; y en caso de obtenerla, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sabadell á 8 de Noviembre de 1890.—Emilio J. Pérez Martín.—El Secretario, José Solá. J—7194

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Abadal Moragas, cortante, de unos cuarenta y seis años de edad, de estatura regular, algo grueso, barba cerrada, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que caso de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ramón Abadal Moragas; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Sabadell á 5 de Noviembre de 1890.—Emilio J. Pérez Martín.—El actuario, José Ruiz. J—7195

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Reixade Castelló, tejedor, vecino de San Gervasio de Cassolas, habitante en la calle de San Felipe, núm. 151, bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Juan Pousa Comas se sigue sobre estafa; apercibiendo que caso de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Vicente Reixade Castelló; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Sabadell á 6 de Noviembre de 1890.—Emilio José Pérez Martín.—El actuario, José Ruiz. J—7196

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria que expido en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones causadas á Juan Comaposada, vecino de Martorell, contra José Minguell y otros, se cita y llama al referido José Minguell, hijo de Antonio, y vecino de Martorell, de unos diez y ocho á veinte años de edad, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su actual domicilio y paradero y todas sus demás circunstancias; siendo de presumir se encuentre en el territorio de esta provincia, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido José Minguell; y caso de ser habido, lo conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta villa á disposición del presente Juzgado.

Dada en San Felú de Llobregat á 6 de Noviembre de 1890.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Ramón Cardalda. J—7165

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Sobral, viuda, vecina de Irún, cuyas demás circuns-

tancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la querrela criminal de injurias que contra la misma se sigue á instancia de Francisco Maeso Carrián, vecino de la expresada villa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en San Sebastián á 8 de Noviembre de 1890.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Federico de Egaña. J—7201

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en virtud de carta orden del Tribunal superior, cito por la presente cédula al sujeto llamado Emilio Juras y Jubert ó Emilio Fusás y Jové, jornalero, de unos treinta y siete años de edad, cuyos actual domicilio y paradero se ignoran, el cual fué procesado en este Juzgado por robo, y dijo ser natural de Barcelona y vecino de la Barceloneta, lo que no resultó cierto, para que comparezca en calidad de testigo ante la Audiencia de lo criminal de Gerona á las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para asistir al acto del juicio oral en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado, bajo mi actuación como otro de sus Escribanos contra José Hostar, José Mulleras y otro sobre estafa; bajo apercibimiento de imponerse en caso de no comparecer una multa de 5 á 50 pesetas y de procederse en caso á lo demás dispuesto en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Santa Coloma de Farnés 8 de Noviembre de 1890.—Juan Rotllán. J—7281

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Pablo González García, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, en la calle de las Huertas, núm. 33, hijo de Vicente y de Ana, casado, casero, y de edad de cuarenta y cinco años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, número 6, con el fin de notificarle la sentencia dictada en 4 de Octubre último en la causa que se le sigue en este Juzgado por aprehensión de tabaco de contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido; y habido, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 7 de Noviembre de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Rafael Mejía. J—7224

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ardila Percellín, de esta vecindad en la calle Correduría, núm. 29, hijo de Cristóbal y de Rafaela, soltero, aficionado al troteo y de edad de veinte años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la siguiente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término procederá contra el mismo á lo que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en solicitud del referido; y habido, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de dicha Excm. Sala.

Dada en la ciudad de Sevilla á 10 de Noviembre de 1890. Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—7225

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Fernando García Cires, que tuvo su último domicilio en la calle del Sol, núm. 88, hijo de Ramón y Ramona, natural d l Prado del Rey, soltero, jornalero, y de quince años, para que se presente en mi Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, y por la Escribanía del actuario que refrenda, con el fin de requerirlo al pago de la multa que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido en unión de Francisco Sánchez Mora por hurto; apercibido que pasado dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la publicación en la GACETA DE MADRID sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento de Francisco García Cires, lo pongan en conocimiento con el objeto antes indicado.

Sevilla 7 de Noviembre de 1890.—Buenaventura Tamarón. El Escribano actuario, Ricardo Rubio. J—7169

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Flores, que se dijo habitar en la calle Relator, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á oír la notificación del auto de prisión dictado contra el mismo en el sumario instruido por lesiones á Antonio Ferrera Perea; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y habido, procedan á su prisión, poniéndole en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Noviembre de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—7226

SORT

Por la presente y en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado sobre delito de robo de dinero, en providencia del día 6 del actual dictada en dicho sumario se cita á Manuel Garre, vecino de Pauls, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el mismo; previéndole que si no comparece dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 7 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Pablo Servás.—Félix Clairó, Escribano. J—7202

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teresa Sanahuja Torrellas, hija de Juan y de Antonia, de diez y ocho años de edad, soltera, natural y vecina de Montblanch, sirvienta, estatura un metro 55 centímetros, complexión delgada, cabello castaño oscuro, boca grande, frente estrecha, labios delgados, cejas al pelo, las dimensiones de sus manos de 16 centímetros de largo, 5 de ancho y 8 de grueso, y las de los pies 9 centímetros de largo, 4 de ancho y 9 de grueso, y pesa 50 kilogramos, que residía en Réus y últimamente en Blancafort, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en méritos del sumario que contra la misma y otras me hallo instruyendo sobre estafas.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de la expresada Teresa Sanahuja y Torrellas.

Dada en Tarragona á 10 de Noviembre de 1890.—Daniel Esteller Pellicer.—Por mandado de S. S., Enrique Andrué. J—7227

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gaset, vecino del pueblo de Sellés del distrito municipal de Guardia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Gaset, y caso de conseguirse sea conducido ante este Juzgado.

Dada en Tremp á 11 de Noviembre de 1890.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—7228

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Girod, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas son: estatura baja, frente grande, con pelo largo como flequillo, bigote, perilla, patilla y pelo negro, ojos pardos ó castaños, algo descolorido, y viste un pañuelo gorro blanco á la cabeza, como si estuviese enfermo, sombrero hongo negro, basto, roto y viejo, pantalón azul roto, con una culera de tartán, elástica vieja oscura, como morada, y repulgo colorado en los puños y botas viejas y torcidas, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado y preste declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de ropas y efectos de la propiedad de Francisca González Bunelli; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía en cuya circunscripción se encuentre dicho Antonio Girod, ó que supieren el paradero del mismo, se sirvan adoptar las medidas oportunas para que tenga lugar la comparecencia del expresado sujeto en los estrados de este Juzgado á los fines que quedan expresados.

Dada en Valencia de Alcántara á 6 de Noviembre de 1890. Eduardo Zaragoza.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—7197

VALENCIA—MERCADO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad en providencia de este día, acordada en las diligencias sobre declaración de pobreza de Mercedes Román y Crespo para litigar con su marido Manuel Merino García y el Sr. Abogado del Estado, ha mandado se emplace por medio de edictos, por ignorarse su paradero, al Manuel Merino García, para que dentro del término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado á contestar la referida demanda, lo cual ha solicitado la Mercedes Román; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valencia 10 de Noviembre de 1890.—El actuario, José Herráiz. 532—P.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente edicto y término de nueve días se llama á Antonio Rosas, cuyo segundo apellido no se sabe, de unos treinta y seis años de edad, y cuyos antecedentes es de Fuente la Higuera, estatura alta, color moreno; vestía po. botas y sombrero hongo, el cual era amigo de otro sujeto llamado Elías Sábado, y habitaba unos días antes del día 15 de Agosto último en la calle de Ripalda, de esta ciudad, núm. 23, piso segundo, y en clase de realquilado de Virtudes López, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruya sobre robo de madejas de seda de la fábrica tintorería de Rafael Gil; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no comparece.

Dado en Valencia á 4 de Noviembre de 1890.—Mariano Rubio Ignacio.—El actuario, Agustín Milián. J—7125

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria ss cita, llama y emplaza al procesado Vicente Domingo y Pavía, natural y vecino de Gestalgar, de oficio molinero, casado con Manuela Cervera, hijo de Mariano y de Matea, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: ojos castaños claros, pelo castaño claro, color sano, tiene una cicatriz en la corva de la rodilla izquierda, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado ó cárceles de San Agustín de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que se le instruye sobre lesiones.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, lo pongan en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, y á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Valencia á 7 de Noviembre de 1890.—Mariano Rubio Ignacio.—De orden de S. S., Cándido Gallard. J—7167

VÉLEZ-MÁLAGA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Osorio Pérez, natural y vecino de Cómpeña, casado, de treinta y un años de edad, de ocupación cortador de carnes, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color blanco, y viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de este partido á disposición de la Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, que lo reclama para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa contra él y otros seguida por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y á virtud de la comisión dada por dicho Tribunal, encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición del expresado superior Tribunal que lo reclama; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Vélez-Málaga á 3 de Noviembre de 1890.—Miguel Osuna.—Pormandado de S. S., Rafael Ruiz. J—7100

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en carta orden del Tribunal superior, procedente de causa contra Arturo Díaz Pedregal sobre atentado, se cita á Félix Alonso Puente, vecino de Madrid, que habitó en dicha Corte en la calle del Espejo, números 9 y 11, para que comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las sesiones del juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 31 de Octubre de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras. J—7070

NOTICIAS OFICIALES

La Unión.

SOCIEDAD MINERA

Balanc al 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	1.599.870 ⁷⁷
Almacén de efectos.....	70.819 ⁵⁸
Caja y banqueros.....	132.223 ³⁴
Débitos.....	81.166 ⁶³
Valores depositados.....	20.000
	1.904.080³²
PASIVO	
Capital.....	1.875.000
Acreedores.....	9.080 ³²
Acreedores por depósito.....	20.000
	1.904.080³²

Mazarrón 28 de Junio de 1890.—Sociedad minera La Unión. El Vicepresidente y Administrador Delegado, Ernesto Greif. Hay un sello que dice: Sociedad minera La Unión. Mazarrón. X—745

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el décimoctavo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Diciembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.181.697 billetes hipotecarios, que se hallan en circulación.

Los 1.181.697 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 11.817 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 12 bolas, en representación de las 12 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.181.697 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 6 del actual expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo, destinado al efecto, se expondrán al público las 11.658 bolas sorteables, deducidas ya las 159 amortizadas en los sorteos precedentes. El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de su-

jetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—749

San Francisco de Paula.

COMPANIA DE MINAS

El día 28 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, habrá de celebrarse en Sevilla, calle Puente y Pellón, 16 y 18, la junta anual general ordinaria de señores accionistas, á quienes se convoca para que puedan asistir á la misma, con arreglo á sus estatutos.

Sevilla 14 de Noviembre de 1890.—El Director gerente, Antonio S. Puente. X—742

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria para el día 3 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en sus oficinas. Preciados. 20, principal, á fin de resolver sobre una proposición que trata de la forma del reparto de beneficios, y modificación, caso necesario, del art. 58 de los estatutos.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Director, Justo Fernández. X—743

Bolsa de Madrid.

Resumen de la Bolsa de Madrid el día 17 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: BOLSAS PÚBLICAS, CAMBIO AL CONTADO (Día 15, Día 17), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Híjón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lérida, Linares, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82-25'92 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'84-25'88 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 25'44-25'48 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'00-2'10. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'90-2'00.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 1ª mañana, 2ª mañana, etc., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesi males, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Azores, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sion, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Cádiz, Coruña, Lugo y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'00 á 1'60 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'74 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

- Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Patrúleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 887. Su peso en kilogramos: 77.045.

Precios á los tablajes.

- Vaca, de 1'24 á 1'31 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'09 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'61 á 1'65 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL of 59 015'43. Recaudado en igual fecha el año anterior: 81 628'82. Diferencia en este día de menos: 22 613'39.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 17 y 18 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and entries for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DÍA

San Román, Diácono mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 26 de abono.—Turno 2.º—Se anunciará por carteles. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Lo positivo.—El sueño dorado. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Mil duros y mi mujer!—Bonitas están las leyes ó la viuda del interfecto.—¿Me conoces? (estreno). TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º—El guardián de la casa.—Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Cruz de plata.—El Señor de Bobadilla. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Magdalena.—El chaleco blanco.—Cádiz. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Chateau-margaux.—Calderón.—Una y repique.—Las doce y media y sereno. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La pantomima de gran espectáculo titulada «Glorias de España», ó sea episodios de la guerra de Africa, terminando con la toma de Tetuán por el Ejército español. Entrada general, 50 céntimos.